



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
ESCUELA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
MENCIÓN PERIODISMO
TRABAJO DE GRADO

**Los caminos verdes de la censura:
Mecanismos indirectos de presión utilizados para obligar a la venta de
Globovisión**

GARRIDO DALLOS, Alejandro
HERNÁNDEZ BRICEÑO, Andrea

Tutor:
CAÑIZÁLEZ, Andrés

Caracas, Septiembre 2014

Formato G:

Planilla de evaluación

Fecha: _____

Escuela de Comunicación Social

Universidad Católica Andrés Bello

En nuestro carácter de Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado:

dejamos constancia de que una vez revisado y sometido éste a presentación y evaluación, se le otorga la siguiente calificación:

Calificación Final: En números _____ En letras: _____

Observaciones: _____

Nombre:

_____	_____	_____
Presidente del Jurado	Tutor	Jurado

Firma:

_____	_____	_____
Presidente del Jurado	Tutor	Jurado

*Para todos los optimistas que apostamos por
la libertad de expresión en Venezuela.*

AGRADECIMIENTOS

A nuestros padres: Guillermo –por apoyarme y sentirse orgulloso hasta de las cosas más pequeñas– y Nina –por corregir hasta las ocho de la mañana esta tesis y alentarme con cariño. A Enrique –por apoyarme y tenerme paciencia por lo desastrosa que estuvo la casa mientras hacia este trabajo– y a mi mamá Magaly –por animarme y tratar de dejarme tantos almuerzos como fueran posibles antes de volver a Maracay.

A nuestro tutor Andrés Cañizález que nos tuvo mucha paciencia y toleró las impuntualidades.

A Ruby por religiosamente prepararnos un café con leche todas las mañanas.

A Giorgio y Marbella por hacernos pasta infinitas con las mejores salsas y por apurarnos para empezar.

A Karina nuestra asesora legal que tuvo la disposición y la paciencia de responder todas nuestras preguntas

A Mordor por acompañarme todos los días a despejar la mente en nuestras largas caminatas. A Donn por compartir ese buen ánimo que caracteriza a los labradores.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	8
1– MARCO CONCEPTUAL	11
1.1– Autocensura:	11
1.2– Constitucionalismo:.....	11
1.3– Democracia:	12
1.4– Democracia lliberal:	12
1.5– Democracia liberal	13
1.6– Estado de Derecho	13
1.7– Liberalismo:	14
1.8– Libertad de expresión:	14
1.9– Mecanismos directos (censura):	15
1.10– Mecanismos indirectos:	16
1.11– Opinión pública:	17
2. – MARCO LEGAL	18
El poder de los medios	18
2.1– Tratados y Documentos Internacionales	19
2.1.1– Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	19
2.1.2– Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José	21
2.1.3– Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión	23
2.1.4– Principios sobre la Regulación de la Publicidad Oficial y la libertad de Expresión.....	29
2.2– Normas y Leyes Venezolanas	30
2.2.1– Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	30
2.2.2– Ley Orgánica de Telecomunicaciones	33
2.2.3– Ley de Responsabilidad en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (Ley Resorte)	36

2.2.4– Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras	43
3. – MARCO CONTEXTUAL.....	44
3.1 – Antecedentes	44
3.1.1– Caso Ivcher Bronstein <i>versus</i> Perú	44
3.1.2– Caso NTV en Rusia	46
3.1.3– Caso Editorial Río Negro S.A. Provincia de Neuquén	48
3.2– Ejemplos de mecanismos de presión directos e indirectos en Venezuela	51
3.2.1– Caso Radio Caracas Televisión: mecanismo indirecto.....	51
3.2.2– Algunos ejemplos de aplicación de mecanismos directos en Venezuela.....	54
3.3– Breve reseña histórica de Globovisión	59
3.3.1– El siglo entra amenazador	61
3.3.2– Conatel es el instrumento	65
4. – MARCO METODOLÓGICO	68
4.1– Metodología.....	68
4.1.1– Investigación documental de nivel descriptivo	68
4.2–Objetivos	72
4.2.1– Objetivo general.....	72
4.2.2– Objetivos específicos	72
4.3– Justificación de la investigación	73
4.4– Alcances y Limitación de la Investigación	75
5. – MECANISMOS INDIRECTOS DE PRESIÓN UTILIZADOS PARA OBLIGAR A LA VENTA DE GLOBOVISIÓN	77
5.1– Procedimientos sancionatorios contra Globovisión	77
5.1.1– Multa desmedida: 3 de octubre de 2003.....	78
5.1.2– Poleo llama a Chávez Mussolini en <i>Aló Ciudadano</i> : 16 de octubre de 2008.....	82
5.1.3– ¿Reclamar es agredir?: 24 de noviembre de 2008.....	86
5.1.4– Sismo sacude a Globovisión: 7 de mayo 2009	90
5.1.5– El Seniat también presiona: 16 de junio de 2009.....	94

5.1.6– Sanciones a todos los medios “En Defensa de la Propiedad”: 3 de julio de 2009	97
5.1.7– Cintillos de Kico: 05 de septiembre 2009.....	100
5.1.8– Rodeo a Globovisión: 30 junio 2011	104
5.2– Ataque a los propietarios.....	109
5.2.1– Nelson Mezerhane (Accionista).....	109
5.2.2– Guillermo Zuloaga (accionista y presidente).....	112
5.2.3– Alberto Ravell (accionista y director)	118
5.3– Presión publicitaria	124
CONCLUSIÓN	128
BIBLIOGRAFÍA.....	137

INTRODUCCIÓN

No son tiempos brillantes para la libertad de expresión (...), pero siguen presentes la prensa de batalla, el periodiquito clandestino de oposición, algunos debates dignos de memoria, el humor como arma capaz de hacer mucha sangre y el milagro de un impreso de la categoría de El Cojo Ilustrado.

-Elías Pino Iturrieta

El concepto de democracia suele estar acompañado por otros dos: el voto y la libertad de expresión. Es por esto que en el segundo preámbulo de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión se enfatiza el vínculo: “Conscientes que la consolidación y desarrollo de la democracia depende de la existencia de libertad de expresión”. Son interdependientes.

Básicamente se considera un Estado democrático aquel en el que las personas pueden elegir a los dirigentes que van a gobernar, en donde exista pluralidad del pensamiento y pueda ser expresado. Tomando esto en cuenta, un gobierno que atente contra alguno de estos dos aspectos pudiera ser declarado anti-democrático.

La libertad de expresión está ligada a los medios de comunicación de forma íntima. Como su nombre lo indica son el medio que usan las personas para expresarse. Estos, históricamente han servido para retratar la realidad de los países, alabar –en contadas ocasiones– o criticar a los gobiernos. En Estados donde los medios existen independientes del poder público, la libertad de pensamiento y de expresión son habituales.

La enemistad entre el poder y los medios de comunicación es natural. Para quien ejerce el gobierno es incómodo de muchas maneras que le examinen bajo lupa todas las decisiones que toma. Sin embargo, silenciar a las empresas comunicacionales, le resta popularidad a las autoridades y les resta credibilidad. Es por esto que la censura explícita –que es repudiada en todos los textos legales internacionales– es una política torpe. Por esta razón, en la introducción de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión también se mencionan las “presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales” y se califican como “incompatibles con la libertad de expresión”.

En ese mismo preámbulo también se hace referencia a otro método que utilizan los gobiernos para reducir los focos de crítica sin parecer que están vulnerando los derechos humanos de alguna manera. Los mecanismos indirectos de presión buscan asfixiar al medio hasta el punto en que no tenga otra opción más que someterse a los lineamientos establecidos por el Estado. Específicamente los señala de este modo:

La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente.

En Venezuela, el caso de Globovisión es el que más se presta para estudiar estos mecanismos indirectos. La presión a la que fue sometido el canal y sus accionistas, Guillermo Zuloaga, Nelson Mezerhane y Alberto Ravell obligaron a la venta del único medio televisivo abiertamente adverso al Gobierno. Este negocio implicó un cambio de línea editorial, la renuncia y el despido forzoso de varios periodistas veteranos.

El caso de Globovisión delata polarización entre dos sectores del país enfrentados por un pensamiento político opuesto. El periodista Pérez Pirela (2011), a través de su blog manifestó que “muchas veces los medios privados tratan de crear matrices de opinión para victimizar a los verdugos y castigar moralmente a las víctimas”.

¿Cómo saber si lo que sucedió con el canal fue producto de una justicia imparcial u obedecía intereses políticos? El estudio pretende responder esta interrogante abordando el contexto en el que se llevaron a cabo las acciones. De esta forma se determinará si la presión –mediante mecanismos indirectos– llevó a la venta del canal.

1- MARCO CONCEPTUAL

1.1- Autocensura: es el silencio que el periodista se impone a sí mismo en defensa de su vida o de sus intereses. (Restrepo citado en Guerrero 2010)

A diferencia de la censura que se impone desde lo externo, la autocensura se impone desde lo interno. Muchas veces funciona como un mecanismo de autopreservación para los medios. Sin embargo, después de un tiempo puede llegar a formar parte de la cotidianidad del periodista en su labor sin que este lo perciba. Guerrero (2010) explica que la autocensura:

No necesita decretos oficiales ni amenazas explícitas ni presiones directas para cumplir su papel perjudicial para la libertad de información. Actúa de manera automática porque sus resortes han sido asimilados e instalados en el interior del medio, del gremio o del individuo que informa. Una vez incorporada, la autocensura opera por contrabando sin incomodar siquiera la conciencia de los periodistas (p. 15).

El problema con la autocensura es que no hay forma de medirla y por lo tanto, es muy difícil de comprobar su existencia. “La autocensura es un fenómeno sutil, detectable solo en reflexiones colectivas con el gremio de comunicadores”. (Guerrero 2010, p.16).

1.2- Constitucionalismo: según el diccionario de la Real Academia Español –DRAE–, (2001) es un “sistema político regulado por un texto constitucional”.

Profundizando un poco más en el concepto, con el fin de dejar el término claro, constitucionalismo “es el ordenamiento jurídico de una

sociedad política mediante una Constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario”. Sánchez Viamonte (Citado en Ossorio, 2004, p. 212).

1.3– Democracia: en su definición más básica se establece como la “doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno” (DRAE, 2001).

Para Ossorio (2004) es difícil definir democracia porque entre los autores no hay un consenso en lo que se entiende por pueblo y señala que:

En acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de ella elige su forma de gobierno y, consecuentemente, sus gobernantes. Es, según la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo. La forma democrática de gobierno es incompatible con los regímenes aristocráticos y autocráticos (p. 287).

1.4– Democracia liberal: Zakaria (2003) explica que:

Para las personas del Occidente, democracia significa ‘democracia liberal’: un sistema político marcado no solo por elecciones libres y justas sino también por el Estado de derecho, la separación de poderes, y la protección de las libertades básicas, como la de expresión, reunión, religión y propiedad (p.19).

Más adelante Zakaria (2003) señala que una democracia iliberal es aquella en la que el ciudadano sí goza de elecciones libres y justas, pero que no disfruta de cualquiera de los otros conceptos enumerados en la definición de democracia liberal. Sin importar que solo falte uno; por ejemplo la libertad de expresión.

1.5– Democracia liberal: Ossorio (2004) la define como:

[La democracia] que trata de resolver la oposición entre el poder vs la libertad mediante procedimientos diversos de conciliación y de equilibrio, como los que se basan en el reconocimiento de derechos individuales oponibles al Estado, y de ellos, principalmente, la libertad de oposición, y regulación de la estructura del Estado en tal forma que se haga posible la limitación política del poder, lo que equivale al principio constitucional de separación de poderes y, de modo muy señalado, a la independencia del Poder Judicial. (p. 288).

Se puede decir que la Democracia Liberal es aquella que establece parámetros para limitar el poder del Estado. Carlos Goedder (2010) se refiere a esta como “el sistema democrático como un garante de la propiedad privada y, más importante aún, como un protector contra los abusos del propio gobierno”.

1.6– Estado de Derecho: Ossorio (2004) señala que:

El Estado de Derecho es aquel en que los tres poderes del gobierno, interdependientes y coordinados, representan, conforme a la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. “Los tres poderes o ramas del

gobierno -pertenecientes a un tronco común- nacen del pueblo en forma más o menos directa. Los tres actúan, pues, en su nombre, bajo el imperio de las normas constitucionales. El gobierno es la colaboración y concurrencia de los tres, identificados a través de la norma jurídica, que fundamenta y caracteriza al Estado de Derecho”. Sánchez Viamonte (Citado en Ossorio, 2004, p. 383).

En síntesis, el Estado de Derecho se identifica con “aquél en el cual las leyes emanan de una base constitucional y las autoridades se someten a la ley” (Labrano, 2008).

1.7– Liberalismo: “sistema jurídico institucional creado en el siglo XVIII y aplicado en el siglo XIX con el propósito de asegurar la libertad para el individuo humano”. Sánchez Viamonte (citado en Ossorio, 2004, p. 552). Ossorio (2004) completa el concepto:

Los tratadistas dividen el liberalismo en dos aspectos: el político y el económico. El liberalismo, en su contenido de libertad y de respeto a la dignidad humana, envuelve un concepto totalmente incompatible con el totalitarismo, las tiranías, las dictaduras y las autocracias (p. 552).

1.8– Libertad de expresión: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000) considera que la libertad de expresión no es una concesión de los Estados, sino un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Además de ser requisito esencial para la existencia de la sociedad democrática.

En un concepto más clásico Ossorio (2004) señala que es “un derecho constitucionalmente reconocido a todos los habitantes de la nación

para publicar sus ideas por la prensa o verbalmente, sin censura previa” (p. 554).

1.9– Mecanismos directos (censura): de acuerdo con la DRAE (2001), en cuanto a libertad de expresión se trata. Censura “es el examen y aprobación que anticipadamente hace el censor gubernativo de ciertos escritos antes de darse a la imprenta”.

Los métodos de censura tradicionales son mecanismos directos de presión que se aplican contra medios de comunicación o personal vinculado a estos. Ossorio (2004) profundiza más en el concepto:

La censura es una medida de tipo gubernativo encaminada a impedir la publicación de periódicos y libros, así como la exhibición de obras teatrales o cinematográficas, que no hayan sido previamente examinados y permitidos por las autoridades que la ejercen. Constituye un acto atentatorio contra la libertad de pensamiento y de expresión, por lo cual los países que actúan dentro de un régimen político democrático y liberal prohíben, inclusive en normas constitucionales, y salvo circunstancias extraordinariamente graves, el ejercicio de toda censura previa, limitándose a perseguir judicialmente, después de aparecidas, las publicaciones y representaciones inmorales o constitutivas de delito. Contrariamente, en los regímenes totalitarios o dictatoriales, la censura previa constituye uno de los pilares del sistema. En algunos países no totalitarios ni dictatoriales se practica la censura previa, y aún se abusa de ella, en lo que se refiere a espectáculos públicos, por razones de moralidad y en uso de la facultad de ejercer la policía de costumbres, pero aún esta censura limitada constituye motivo de discusiones tanto en el terreno jurídico como en el político y doctrinal. (pp. 159-160).

1.10– Mecanismos indirectos: la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión que actúa en el marco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala en el documento de Principios sobre regulación de publicidad oficial y libertad de expresión (2011, marzo 7):

Los mecanismos indirectos de restricción se ocultan detrás de acciones aparentemente legítimas que, sin embargo, son adelantadas con el propósito de condicionar el ejercicio de la libertad de expresión de los individuos (p. 1).

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia en el Caso Ivcher Bronstein vs Perú (2001, febrero 6) ofrece ejemplos de mecanismos indirectos de presión:

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones (p. 59).

Partiendo de estos dos señalamientos se considerará mecanismos indirectos de presión toda aquella acción que aparentemente no implique un ataque directo contra un medio de comunicación pero en la que subyace un interés de intimidación o control. Se caracterizan por sus resultados a largo plazo debido a que sus consecuencias vienen dadas por un proceso de coacción; busca el desgaste del objeto.

1.11– Opinión pública: Sebastián (2009) explica que el concepto de opinión pública en Hispanoamérica está estrechamente relacionado con la época colonial por su carácter popular en contra del gobierno monárquico de la época:

El concepto tiende a vincularse con la figura de la nación, en Hispanoamérica la opinión pública se liga, más estrechamente en esos primeros años [época colonial] , con la retórica del pueblo/pueblos. Al mismo tiempo, un rasgo singular y persistente caracteriza a la voz en el mundo hispano y en luso-brasileño: el ideal unitario. En este sentido, la preocupación por «fijar la opinión pública» pudo identificarse con el «clamor unánime de la nación» (p. 987).

He allí que la definición esté relacionada con expresiones como “voz del pueblo” o “voz popular”.

Ossorio (2004) presenta un concepto más académico. Señala que:

Es manifestación del pensamiento que sobre determinados problemas, generalmente de índole política, tienen los individuos que integran una colectividad. Puede ser de orden nacional o de orden internacional. En un Estado de Derecho, la opinión pública se concreta mediante la emisión del voto electoral, así como por la libertad de expresión del pensamiento oral o escrita o recogida generalmente por la prensa. En los gobiernos de tipo dictatorial, totalitario o de facto, la auténtica opinión pública o se desconoce por estar cohibida o se expresa en la clandestinidad, pese a los esfuerzos de los detentadores del poder para simular respeto a ella (p. 657).

2. – MARCO LEGAL

El poder de los medios

Influir en el comportamiento de otras personas es poder. Hasta mediados del siglo XX los únicos que tenían este tipo de dominio eran los Estados en América Latina. La televisión desembarcó en México, Brasil y Cuba para partir el siglo en dos. Después de 1950 el furor de la imagen audiovisual se comenzó a regar por el resto del hemisferio.

No era solo cuestión de entretenimiento. Las noticias y los programas de opinión también obtuvieron un lugar privilegiado en las vidas de los televidentes. Era la forma de enterarse de lo que sucedía en sus países y en el resto del mundo. Más adelante, los medios de comunicación se convirtieron en líderes de opinión. Muchas veces críticos al gobierno y muy influyentes en la opinión pública.

El reparto de los actores políticos cambió para siempre: “Se entiende que los medios de comunicación son verdaderos agentes de poder y que tienen un rango que se acerca al de instituciones políticas” (Canel, 2006).

Los medios son un arma de doble filo: “Todas las ventajas que nos brindan los medios de comunicación pueden convertirse en graves inconvenientes si no son utilizados correctamente” (Rayas, 2012), o en el peor de los casos por las personas incorrectas con las intenciones incorrectas.

La verdadera amenaza que encarnan los medios de comunicación – para los poderosos– es que sirven de vehículo para la libertad de expresión.

2.1– Tratados y Documentos Internacionales

2.1.1– Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en su resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948. Después del genocidio que se llevó a cabo durante la segunda guerra mundial, se decidió establecer unos parámetros en los que se resaltaron y explicaron todos los derechos inherentes al ser humano –sin discriminación alguna.

La libertad de expresión es considerada un derecho humano y se encuentra expresada en esta Declaración, específicamente en el Artículo 19; establece que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Este documento vela por las libertades y los derechos fundamentales del hombre para promover su desarrollo y el bienestar social. Si bien la Declaración sirve solo para orientar, su fusión con los pactos internacionales de derechos humanos y sus protocolos, conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos; ese compendio de documentos legitima los derechos humanos porque toca todos los aspectos que le competen y además hacen obligatorio su cumplimiento.

La Convención de Viena (1969) en su segundo artículo define un tratado como “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre los Estados y regido por el derecho internacional”. Los Pactos son tratados internacionales, es decir, los Estados firmantes –que ratificaron– están obligados a cumplirlos porque producen efectos legales de naturaleza internacional.

Firmar y ratificar no es lo mismo. Si un Estado firma un tratado eso quiere decir que tiene intenciones de formar parte de este, pero no todavía. Ratificar significa que ahora sí está en condiciones para aplicarlo. De los documentos legales que conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos, Venezuela ha ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1978), el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (1978) y el Protocolo Facultativo de los Derechos Políticos y Civiles (1993). No obstante, no ha ratificado el Segundo Protocolo Facultativo de los Derechos Políticos y Civiles, con destino a abolir la pena de muerte ni el Protocolo Facultativo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El efecto legal que acarrea firmar la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) –como lo hizo Venezuela– no es el mismo que un tratado. Sirve para delimitar las definiciones básicas de las libertades fundamentales y los derechos humanos. Es una herramienta potente a la hora de ejercer presión moral sobre los países que la incumplen. Ahora bien, ambos pactos –Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales– sí tienen un efecto legal en las leyes internacionales porque son tratados multilaterales; obligan a los Estados firmantes a garantizar tanto los derechos políticos y civiles, como los derechos económicos, sociales y culturales. Por

otro lado, los protocolos facultativos son opcionales y añaden suplementos a los pactos mencionados anteriormente; son tratados que permiten mecanismos de investigación para constatar si se están garantizando los derechos mencionados en los pactos.

2.1.2– Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) fue suscrita el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los Estados se comprometen a “respetar los derechos y libertades reconocidos en la convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna” (Art. 1).

Los países adheridos a esta convención son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

La Convención decreta que si el ejercicio de los derechos y libertades que se exponen en ella no están garantizados por las disposiciones legislativas pertenecientes a cada gobierno, los Estados deberán modificar los procedimientos constitucionales necesarios para hacer efectivos tales derechos y libertades (Art. 2). Este apartado busca promover la inclusión de los derechos humanos en la legislación de los países de la región.

Entre algunos derechos humanos consagrados en ella se encuentran: el derecho a la vida; derecho a la integridad personal; prohibición de la

esclavitud; derecho a la indemnización; libertad de conciencia y de religión; libertad de asociación; derecho a la libertad personal; etc.

Ningún derecho puede ser de facultad ilimitada. Si así fuera el caso, este corre el riesgo de corromperse y el individuo o la institución abuse amparado bajo el mismo. Por eso, en la CADH se señalan varias aristas que se desprenden del derecho a la libertad de expresión. En el Artículo 13 dicta aclaratorias y consideraciones al respecto:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

El numeral tres hace referencia directa a lo que se considera mecanismos indirectos de presión:

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de

información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Esta convención es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, el cual se sostiene en sus dos pilares para garantizar su cumplimiento: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Según el Artículo 33 de la CADH, le corresponde a esos dos organismos tratar los asuntos relacionados con las obligaciones que los Estados adoptaron al formar parte de la convención. La CIDH se encarga de evaluar qué casos de violación de derechos humanos se admiten a la Corte IDH para que los juzgue.

2.1.3– Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión

A nivel regional, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) –órgano autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA)–, ha reconocido lo importante que es la libertad de expresión para el desarrollo y progreso de un país. Se reconoce este derecho como instrumento esencial para la consolidación de la democracia y sus instituciones, el desarrollo de los conocimientos, el entendimiento de los pueblos y la protección de los derechos humanos.

Sin la crítica y el análisis, la democracia se convertiría en un modelo obsoleto. Solo la libertad de expresión puede mantener esas dos acciones necesarias y el debate público. Cualquier acto que atente contra esta es un acto contra el gobierno por las personas. Por eso, la CIDH ha establecido unos principios que sirven como guía normativa para personas y gobiernos.

Estos principios buscan garantizar el goce y el respeto de la libertad de expresión para cualquier ser humano o institución. Exaltan la universalidad de este derecho y señalan el libre albedrío de los individuos para buscar, emitir y recibir información, además de opinar sin importar su forma de pensar.

El primer principio explica la importancia que tiene la libertad de expresión para gobiernos democráticos y para los individuos: “La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática” (Principio 1).

El derecho a la información va de la mano con el de la libertad de expresión. Este derecho es instrumental y encamina al cumplimiento del resto de los derechos fundamentales del individuo. Asimismo, aclara que todos –sin discriminación– tienen derecho a manejar información.

Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (Principio 2).

El tercer principio deriva del latín *habeas data*, que en español significa “tener datos presentes”. Expresa que cualquier persona que forme parte de un banco de datos puede exigir la información que exista sobre su persona. El cuarto principio también trata esta figura legal, pero además especifica que el individuo tiene derecho a acceder a información sobre sí mismo que posee el Estado y que las excepciones deben ser establecidas por la ley:

3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.

4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

La censura y los mecanismos indirectos de presión también están contemplados en el texto. Explica que todos los métodos que impidan la circulación independiente de la información atentan contra la libertad de expresión:

La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la

imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión (Principio 5).

El sexto principio estipula que de ninguna manera el Estado debe determinar quiénes ejercen el periodismo y quiénes no; todos los individuos tienen derecho a expresar sus opiniones de la manera que consideren adecuada. El próximo principio también se refiere a este aspecto porque plantea que el Estado tampoco debe tener poder para determinar condiciones para la divulgación de la información:

6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

El secreto profesional está contemplado en el octavo principio. Determina que los comunicadores sociales pueden no revelar la información que manejen: “Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

Cualquier atentado contra los comunicadores sociales y la información que estos posean es una violación al derecho a la libertad de expresión.

Asimismo, el siguiente principio exhorta al Estado a tomar medidas para que eso no suceda y –en el caso de que sí ocurra– sancionar a los ejecutores:

El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada (Principio 9).

El décimo principio trata la supremacía del interés público sobre la privacidad individual. Explica que cualquier figura pública que participe en asuntos públicos será tratada como cualquier civil; se debe demostrar que el daño a su reputación es intencional. El principio que lo sigue justifica las indagaciones a los funcionarios del gobierno y que cualquier ley que los trate de forma privilegiada es un atentado contra la libertad de expresión:

10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión

ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “*leyes de desacato*” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

La existencia de los monopolios de los medios de comunicación y otras empresas debe ser prevenida por la ley para que exista pluralidad en la información que recibe el público:

Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos (Principio 12).

El último principio señala que el Estado no debe utilizar los recursos que posee para sancionar o influir directa o indirectamente en las líneas editoriales de los medios de comunicación. Esto atenta contra la libertad de expresión porque no permite la independencia informativa de los medios:

La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de

expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión (Principio 13).

El compendio de estos principios busca asegurar que las libertades individuales y los derechos fundamentales se respeten basándose en un estado de derecho –o en el constitucionalismo liberal. La Declaración intenta garantizar el derecho a la libertad de expresión y a la información para que mediante la responsabilidad y la transparencia institucional se consolide la democracia.

2.1.4– Principios sobre la Regulación de la Publicidad Oficial y la libertad de Expresión

Estos principios son una serie de recomendaciones que expuso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 7 de marzo de 2011. El objetivo del documento es exhortar a los Estados a establecer leyes específicas, claras y precisas sobre el manejo de la publicidad oficial en los medios de comunicación.

La CIDH tomó como referencia el caso de El diario Río Negro de Argentina, del 7 de diciembre de 2002. El periódico denunció actos de corrupción que se llevaban a cabo por los gobernantes de la provincia de Neuquén. Esto trajo como consecuencia el retiro de la publicidad oficial del medio y afectó sustancialmente sus finanzas.

Por esta razón el órgano internacional hace un llamado a los gobiernos y entidades públicas para no “abusar de su custodia de las

finanzas públicas para tratar de influir en el contenido de la información de los medios de prensa; el anuncio de publicidad debe basarse en razones de mercado” (Principios sobre la Regulación de la Publicidad Oficial y la libertad de Expresión, 2011).

Así que la publicidad oficial es considerada por la CIDH como un potencial mecanismo indirecto de presión. La CIDH explica que:

“No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones” (Principios sobre la Regulación de la Publicidad Oficial y la libertad de Expresión, 2011).

2.2– Normas y Leyes Venezolanas

2.2.1– Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Carta Magna se basa en los tratados, pactos y convenciones internacionales que exponen los derechos y las libertades del hombre sobre todo. Fue adoptada en diciembre de 1999, impulsada por el ex presidente Hugo Chávez Frías y está inspirada en los ideales de Simón Bolívar.

En el año 2009 se realizó un Referéndum Constitucional con el fin de hacer una enmienda a los Artículos 160, 162, 174, 192 y 230. Luego de que se aprobó la enmienda, se publicó la nueva Constitución en la Gaceta Oficial Nº 5.908.

En el Artículo 19, el Estado se compromete a “garantizar el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos”. Por lo cual, el gobierno debe “investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades” (Art. 29). La carta magna venezolana es bien vista por muchos por ser, de entre las constituciones de la región, de las que mejor se adapta a los preceptos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Asimismo, en su Artículo 21 establece la igualdad de las personas ante la ley:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La Constitución explica que la falta de reglamento sobre la materia de los derechos humanos no implica que estos pueden ser violados (Art. 22). Además señala que los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía

supraconstitucional –por encima de la Constitución– siempre que sus normas, en su goce y ejercicio, sean más favorables que las establecidas en la carta magna nacional y en las leyes de la República (Art. 23).

En su Artículo 31 consagra el derecho de las personas de dirigir sus peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para estos fines. Asimismo, se compromete, conforme a procedimientos establecidos en la ley, a dar cumplimiento a las decisiones emanadas por dichas instituciones.

En cuanto a libertad de expresión, la Constitución señala en su Artículo 57 que:

Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien usa este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa.

Y al referirse a la comunicación, explica que:

Es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como el derecho de réplica y

rectificación cuando se ven afectados directamente por informaciones inexactas o agravantes (Art. 58).

2.2.2– Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Fue promulgada el 12 de junio del 2000. Se creó con el fin de establecer el marco legal de regulación general de las telecomunicaciones para garantizar el derecho humano de las personas a la comunicación y a la realización de las actividades económicas de telecomunicaciones necesarias para lograrlo (Art. 1). Telecomunicaciones son "toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos afines, inventados o por inventarse" (Art. 4).

Entre sus objetivos están: defender los intereses de los usuarios; promover el desarrollo y la utilización de nuevos servicios; procurar condiciones de competencia entre los operadores de servicios; hacer posible el uso efectivo, eficiente y pacífico de los recursos limitados de telecomunicaciones tales como la numeración y el espectro radioeléctrico, así como la adecuada protección de este último; etc. (Art. 2).

Se estipulan tanto los derechos y deberes de los usuarios como el de los operadores. Asimismo, expone qué pasos se deben cumplir y qué requisitos son necesarios para el establecimiento y la explotación de redes de telecomunicaciones:

Las personas interesadas en prestar uno o más servicios de telecomunicaciones al público o en establecer o explotar una red de telecomunicaciones, deberán solicitar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la habilitación administrativa

correspondiente o la ampliación de los atributos de que sea titular (Art. 25).

Otro punto importante de la ley, es que en ella se encuentran expresadas las competencias relacionadas con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel). Este organismo es el encargado de administrar el espacio radioeléctrico del país. Ellos deberán velar por el cumplimiento de la ley; ejecutar políticas de regulación y promoción en esta materia; expedir documentos oficiales; llevar registros de los usuarios o usuarias de los servicios de radio y televisión; realizar procesos de investigación contra empresas del área comunicacional que así lo requieran, entre otras (Art. 37).

En ese sentido, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que:

Corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la administración, regulación, ordenación y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en las normas vinculantes dictadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), procurando además armonizar sus actividades con las recomendaciones de dicho organismo (Art. 69).

Esta responsabilidad encomendada a Conatel incluye otras facultades como:

La planificación, la determinación del cuadro nacional de atribución de bandas de frecuencias, la asignación, cambios y verificación de frecuencias, la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, el establecimiento de las normas

técnicas para el uso del espectro, la detección de irregularidades y perturbaciones en el mismo, el control de su uso adecuado y la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la ley (Art. 70).

Por otro lado, se expresa qué clase de sanciones deben ser impuestas a los operadores en caso de que cometan algún acto indebido. Las multas oscilan entre 5 mil y 50 mil Unidades Tributarias:

En caso de reincidencia en las violaciones o incumplimientos previstos en este Capítulo, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones impondrá multas incrementadas sucesivamente en un veinticinco por ciento (25%) hasta el tope máximo previsto para el tipo, sin perjuicio de la revocatoria de la habilitación administrativa o concesión correspondiente (Art. 169).

La revocatoria de la habilitación administrativa o concesión se llevará a cabo en los siguientes casos:

1. El destinatario de una obligación de Servicio Universal incumpla con las previsiones, actividades y cargas derivadas del mismo;
2. El que incumpla los parámetros de calidad, cobertura y eficiencia que determine la Comisión Nacional de Telecomunicaciones;
3. El que haga uso efectivo de la porción del espectro radioeléctrico que le hubiese sido asignada, en los términos y condiciones establecidos al efecto;
4. El que inobserve una medida provisionalísima o cautelar dictada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

5. El que cause interferencias a servicios de telecomunicaciones, en forma dolosa;
6. El que utilice o permita el uso de los servicios de telecomunicaciones para los cuales está habilitado, como medios para coadyuvar en la comisión de delitos;
7. El que de forma dolosa se suministre información a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones fundada en documentos declarados falsos por sentencia definitivamente firme;
8. El que incumpla con la obligación de obtener la aprobación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en las operaciones a las que se refiere el artículo 195 de esta Ley;
9. Quien evada el pago de los tributos previstos en esta Ley;
10. La reincidencia en alguna de las infracciones a las que se refiere esta Sección en el plazo de un año contado a partir del momento en que la sanción anterior quede definitivamente firme (Art 170).

Entre las sanciones también se mencionan el decomiso de equipos y materiales empleados en todo lo relacionado con los servicios y actividades en el espectro radioeléctrico (Art. 172).

La Ley de Telecomunicaciones, en su sentido más básico, pretende establecer los parámetros para el uso adecuado del espectro radioeléctrico y propone a Conatel como el órgano público encargado de verificar que se cumpla la norma.

2.2.3– Ley de Responsabilidad en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (Ley Resorte)

Esta ley fue aprobada por la Asamblea Nacional el 7 de diciembre de 2004. Al principio solo se enfocaba en la radio y la televisión hasta que la

reformaron en el año 2010 para incluir a los proveedores de medios electrónicos. Se creó con el fin de brindar protección integral para los niños, niñas y adolescentes, fomentar la educación y garantizar la seguridad social y la libre competencia. A diferencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Resorte busca regular el contenido de los programas.

Esta ley se aplica a todo texto, imagen o sonido cuya difusión y recepción tengan lugar dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, y sea realizada a través de servicios de radio, servicios de televisión, servicios de difusión por suscripción y medios electrónicos (Art. 1).

En ella se expresan medidas de uniformidad para los espacios radioeléctricos en cuanto a idioma, lengua, intensidad de audio e himno nacional (Art. 4). De igual forma, establece etiquetas para categorizar a los programas de acuerdo con su contenido, estos se clasifican en cultural y educativo, informativo, de opinión, recreativo o deportivo y mixto (Art. 5).

La Ley Resorte también fija elementos clasificatorios para las categorías de lenguaje, salud, sexo y violencia que se encuentran en los contenidos de los programas. Esta clasificación en algunas categorías va de la “A-C”, otras de “A-D” y en otras de “A-E”, otorgando la puntuación “A” a los contenidos medidos que pueden ser presenciados por todo público y “D” y “E” a los contenidos que deben ser supervisados o exclusivos para adultos. (Art. 6). Establece bloques de horarios que se dividen en horario todo usuario, horario supervisado y horario para adultos, además de especificar las restricciones en cada uno de ellos.

1. Horario todo usuario: es aquél durante el cual sólo se podrá difundir mensajes que puedan ser recibidos por todos los usuarios y usuarias, incluidos niños, niñas y adolescentes sin supervisión de sus madres, padres, representantes o responsables. Este horario está comprendido entre las siete antemeridiano y las siete postmeridiano.

2. Horario supervisado: es aquél durante el cual se podrá difundir mensajes que, de ser recibidos por niños, niñas y adolescentes, requieran de la supervisión de sus madres, padres, representantes o responsables. Este horario está comprendido entre las cinco antemeridiano y las siete antemeridiano y entre las siete postmeridiano y las once postmeridiano.

3. Horario adulto: es aquél durante el cual se podrá difundir mensajes que están dirigidos exclusivamente para personas adultas, mayores de dieciocho años de edad, los cuales no deberían ser recibidos por niños, niñas y adolescentes. Este horario está comprendido entre las once postmeridiano y las cinco antemeridiano del día siguiente (Art. 7).

Entre otras cosas, el Artículo 13 dispone elementos para identificar a un Productor Nacional y a un Productor Nacional Independiente:

Se entenderá por producción audiovisual o sonora nacional, los programas, la publicidad o la propaganda, difundidos por prestadores de servicios de radio y televisión, en cuya creación, dirección, producción y postproducción se pueda evidenciar la presencia de los elementos que se citan a continuación:

1. Capital venezolano.

2. Locaciones venezolanas.
3. Guiones venezolanos.
4. Autores o autoras venezolanas.
5. Directores o directoras venezolanos.
6. Personal artístico venezolano.
7. Personal técnico venezolano.
8. Valores de la cultura venezolana.

Siempre que se cumplan seis de los ocho elementos será considerado producción nacional. Por otro lado, será considerado productor nacional independiente, la persona natural o jurídica que cumpla con los siguientes requisitos:

1. De ser persona natural:
 - a) Estar residenciado y domiciliado en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la ley.
 - b) No ser accionista, en forma personal ni por interpuesta persona, de algún prestador de servicios de radio o televisión.
 - c) No ser accionista de personas jurídicas que a su vez sean accionistas, relacionadas o socias de algún prestador de servicios de radio o televisión.
 - d) No ocupar cargos de dirección o de confianza, de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, en algún prestador de servicios de radio o televisión.
 - e) Declarar si mantiene relación de subordinación con algún prestador de servicios de radio o televisión.

f) No ser funcionario o funcionaria de alguno de los órganos y entes públicos que regulen las actividades objeto de la presente Ley, de conformidad con el Reglamento respectivo.

2. De ser persona jurídica:

a) No ser empresa del Estado, instituto autónomo y demás entes públicos nacionales, estatales y municipales.

b) Estar domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la ley.

c) Estar bajo el control y dirección de personas naturales de nacionalidad o residencia venezolana, que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior.

d) No tener participación accionaria en algún prestador de servicios de radio o televisión.

e) Declarar si se tiene vinculación contractual distinta a la producción nacional independiente, o relación de subordinación con algún prestador de servicios de radio o televisión. En todo caso, sea que se trate de persona natural o de persona jurídica, se requerirá poseer experiencia o demostrar capacidad para realizar producciones nacionales de calidad (Art. 13).

Basada en un pensamiento de igualdad, se dictan pautas para fomentar la democratización en los servicios de radio y televisión. Se establecen reglas que sirven para favorecer y estimular la producción nacional por sobre la extranjera (Art. 14)

.

Al igual que en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Resorte indica nuevamente cuáles son las competencias de Conatel. Si bien no se

contradican tampoco dispone alguna función complementaria que no estuviera ya estipulada en la Ley de Telecomunicaciones.

Entre otras cosas, estipula qué tipo de sanciones se pueden aplicar cuando una empresa infrinja la ley. Las penalidades pueden ser multas, suspensión de la habilitación administrativa, y revocatoria de la habilitación administrativa y concesión (Art. 28).

En cuanto a la suspensión y la revocatoria, en el Artículo 29 especifica –dependiendo qué actos ilícitos se cometen– la sanción apropiada:

1. Con multa de hasta un diez por ciento (10%) de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción, y/o suspensión hasta por setenta y dos horas continuas de sus transmisiones, cuando difundan mensajes que:

- a) Promuevan, hagan apología o inciten a alteraciones del orden público;
- b) Promuevan, hagan apología o inciten al delito;
- c) Inciten o promuevan el odio o la intolerancia por razones religiosas, políticas, por diferencia de género, por racismo o xenofobia;
- d) Promuevan la discriminación;
- e) Utilicen el anonimato;
- f) Constituyan propaganda de guerra;
- g) Fomenten la zozobra en la ciudadanía o alteren el orden público;

h) Desconozcan las autoridades legítimamente constituidas.

2. Con revocatoria de la habilitación y concesión, cuando difundan mensajes que:

a) Promuevan, hagan apología, inciten o constituyan propaganda de guerra;

b) Sean contrarios a la seguridad de la Nación;

c) Induzcan al homicidio.

Igualmente serán sancionados con la revocatoria de la habilitación administrativa y concesión, cuando haya reincidencia en la sanción del numeral 1 de este Artículo, referida a la suspensión hasta por setenta y dos horas continuas.

La ley establece que antes de aplicar las sanciones se deberán tomar en cuenta ciertos elementos y excepciones. Estos, se encuentran enumerados en el Artículo 34:

1. El reconocimiento de la infracción antes o durante el curso del procedimiento.

2. La iniciativa propia para subsanar la situación de infracción.

3. Que el mensaje infractor haya sido difundido a través de un servicio de radio o televisión con fines de lucro o sin fines de lucro.

4. Las reiteraciones y la reincidencia.

Las demás circunstancias atenuantes o agravantes que puedan derivarse del procedimiento.

El prestador de servicio de radio o televisión durante la difusión de mensajes en vivo y directo, sólo será responsable de las infracciones previstas en la presente Ley o de su continuación,

cuando la administración demuestre en el procedimiento que aquél no actuó de forma diligente.

2.2.4– Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Es necesario mencionar esta ley debido a que regula de cierta manera a los medios de comunicación; prohíbe a las personas que ostenten cargos de alto rango –en cualquier medio de comunicación– participar en cargos de alto rango en instituciones bancarias o financieras:

No podrán ser promotores, accionistas principales, directores, administradores y consejeros de bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás instituciones financieras, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos:

Los accionistas, directores, administradores, comisarios o factores mercantiles de empresas que desarrollen las materias de comunicación; información y telecomunicaciones, de conformidad con la Constitución de la República, las leyes y la normativa vigente (Art. 12).

3. – MARCO CONTEXTUAL

3.1 – Antecedentes

Para estudiar el empleo de mecanismos indirectos de presión que pueden haber llevado a la venta de Globovisión, es necesario revisar los casos internacionales y locales en los que también se utilizaron; así se observa cómo se pueden identificar en otros contextos. Asimismo, es importante detenerse brevemente en la historia de la censura directa en Venezuela y del canal 33 porque conforman el contexto en el que se inserta el uso de los mecanismos mencionados anteriormente.

3.1.1– Caso Ivcher Bronstein *versus* Perú

Baruch Ivcher Bronstein es un empresario de nacionalidad israelí y peruana; accionista mayoritario de la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión; ex presidente y ex director de Frecuencia Latina Canal 2 de Perú.

En 1996, Frecuencia Latina, en su programa Contrapunto, comenzó a transmitir informes de investigación acerca del gobierno peruano, en especial sobre Vladimiro Montesinos –consejero de seguridad y asesor del ex presidente Alberto Fujimori (1990-2000). Lo acusaron de tener vínculos con los paramilitares de los escuadrones de la muerte y los narcotraficantes. Esto provocó que la administración de Fujimori revocara la nacionalidad peruana a Ivcher, alegando irregularidades en su nacionalización; el control de Frecuencia Latina pasó a manos de unos accionistas minoritarios: los hermanos Winter. La decisión estuvo fundamentada en que ningún medio de comunicación debía ser manejado por extranjeros.

La comisión constató que “después de que los accionistas minoritarios de la compañía asumieron la administración de ésta, (...) se modificó la línea informativa de dicho programa” (Sentencia sobre el caso Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú, 2001).

El 9 de junio de 1997, Ivcher denunció su caso ante la CIDH. La Corte IDH dictaminó que hubo una violación al Artículo 20, que es el derecho a la nacionalidad, establecido en la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos. La Corte alegó que en la “Resolución Suprema” N° 0649-RE –instaurada el 27 de noviembre de 1984– el Estado peruano le otorgó la nacionalidad al empresario Ivcher. Este renunció a su nacionalidad de origen –la israelí– el 6 de diciembre de 1984 para poder obtener la peruana (Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú). Asimismo, “conforme al derecho interno del Perú, la nacionalidad peruana sólo se pierde por un acto voluntario de renuncia expresa. En tal virtud, es arbitrario cualquier procedimiento que prive a un ciudadano peruano de su nacionalidad” (Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú).

La Corte concluyó que Ivcher no renunció expresamente a su nacionalidad peruana, sino que fue privado de ella cuando el Gobierno dejó sin efecto su título de nacionalidad (Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú). La Corte resolvió que “el Estado infringió el derecho a la nacionalidad consagrado en los Artículos 20.1 y 20.3 de la Convención Americana, en perjuicio de Baruch Ivcher Bronstein” (Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú).

De igual forma se constató que hubo una violación del Artículo 13 –derecho a la libertad de expresión– de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos. La Corte señaló que la medida tomada contra Ivcher

no fue solo una acción llevada a cabo contra él, sino que obedecía a intereses de otra índole:

El hecho de que el Canal 2, bajo la dirección del señor Ivcher, transmitiera noticias críticas al Gobierno y de que, al ser separado aquél, los periodistas que producían dichos programas fueran despedidos, cesando así la transmisión de noticias de esa naturaleza, demuestra que la privación de la nacionalidad del señor Ivcher operó como un medio de represalia y sirvió para silenciar al periodismo de investigación (Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú).

La Corte expresa “que la resolución que dejó sin efecto legal el título de nacionalidad del señor Ivcher constituyó un medio indirecto para restringir su libertad de expresión” (Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú). Al cambiar la línea informativa del programa y restringir el acceso de Ivcher y ciertos periodistas al canal, no solo se atacan los derechos de estas personas sino también; “el derecho de todos los peruanos a recibir información, limitando así su libertad para ejercer opciones políticas y desarrollarse plenamente en una sociedad democrática” (Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú).

3.1.2– Caso NTV en Rusia

La forma más fácil de cambiar una línea editorial crítica es canjear los dueños rebeldes por otros menos subversivos como sucedió en el caso anterior: se reemplazó a Ivcher por los hermanos Winter. En Rusia ocurrió algo similar cuando al Gobierno no le agradó lo que un canal decía de su presidente.

El presidente de la Federación Rusa, Vladimir Putin, ha logrado crear una súper presidencia. El Ejecutivo de Rusia encogió al resto del Gobierno porque agrupó el poder en la presidencia. Esto es contrario al constitucionalismo liberal porque no se respeta el principio de la regulación mutua entre las instituciones estatales.

Además de la división de poderes otra característica del constitucionalismo liberal también ha mermado: la libertad de expresión. Zakaria (2003) señala que:

Otros blancos de Putin han sido los medios de comunicación y la infame oligarquía rusa, a quienes ha amenazado con redadas, arrestos y prisión. Como estrategia de intimidación, ha funcionado. La libertad de prensa en Rusia casi no existe (p.94).

La importancia de NTV radicaba en su audiencia. Para 1999 había logrado cubrir 70% del territorio ruso y contaba con 102 millones de espectadores. Además estaba disponible en otros territorios que formaban parte de la Unión Soviética (CNN.com, 2001). Este impresionante currículum hacía peligroso y estratégicamente valioso al canal. Por eso es que cuando la cobertura de NTV sobre la campaña militar en Chechenia (1994-1996) adquirió un tono sarcástico y crítico hacia el Gobierno ruso, las condiciones cambiaron para la planta televisiva. La guerra de Chechenia terminó en 1996, pero el enfrentamiento con NTV apenas había comenzado. Zakaria (2003) relata cómo fue el cambio de dueños de la televisora:

En abril del año 2000, un consorcio aliado con el Kremlin [el Gobierno ruso] tomó NTV, el último canal televisivo nacional independiente, y despidió a la mayor parte del personal veterano. Cuando los periodistas que renunciaron luego de la toma del

poder por el nuevo consorcio buscaron refugio en otra estación de televisión de [el dueño] Vladimir Gusinski, se encontraron con que su nuevo empleador estaba bajo el ataque de las autoridades de los impuestos (p.94).

En este caso, las medidas se extendieron más allá del cambio de dueños y de línea editorial: persiguieron al ex propietario y a sus otros medios de comunicación; los funcionarios de impuestos investigaban a Gusinski por supuestos delitos en el área.

En junio, la policía rusa detuvo a Gusinski atribuyéndole delitos de apropiación indebida de bienes estatales y malversación de fondos. El presidente Putin rechazó acusaciones sobre que estos eventos eran parte acciones de persecución a los medios independientes. Semanas después Gusinski fue liberado, firmó un acuerdo con el Gobierno en el que vendió su participación mayoritaria de NTV a Gazprom, quedó libre de todos los cargos y abandonó Rusia (CNN.com, 2001).

Lo más impresionante de este caso es que se realizó una encuesta por el Fondo de Opinión Pública ese mismo año, 57% de los rusos aprobaron esta estrategia contra los medios de comunicación (Zakaria, 2003).

3.1.3– Caso Editorial Río Negro S.A. Provincia de Neuquén

En los casos anteriores, el cambio de la línea editorial sirve para eliminar la crítica que cercaba tanto a Putin como a Fujimori. No se cerró el medio, sino que simplemente se canjeó al dueño rebelde por unos menos subversivos. En esta ocasión el método fue distinto. Se utilizó la ventaja que ofrece la publicidad oficial para atacar al diario Río Negro desde el frente económico.

El diario Río Negro, el 7 de diciembre de 2002, denunció actos de corrupción que se llevaban a cabo por los gobernantes de la provincia de Neuquén. En dichos actos estaba involucrado Oswaldo Ferreira, vicepresidente de la Legislatura de la provincia. Le ofreció al diputado de Neuquén, Jorge Taylor, la suma de 640.000 dólares de una entidad local – nunca se especificó si era pública o privada. El objetivo era “dar quórum para permitir el tratamiento de las ternas [o tríos de funcionarios] propuestas por el gobernador provincial –Jorge Sobisch– para cubrir las vacantes que existían en el Superior Tribunal de Justicia ‘con abogados de su confianza’” (Sentencia sobre el caso Editorial Río Negro S.A. Provincia del Neuquén, 2007).

El diario manifestó que:

El gobierno de la Provincia del Neuquén, en represalia a la publicación y difusión de aquella noticia y con una actitud “discriminatoria” hacia el diario, comenzó inmediatamente una campaña de desprestigio en su contra. Como una de sus manifestaciones, y en virtud de un manejo discrecional de los fondos públicos destinados a la publicidad oficial en los medios de comunicación social, privó a ese diario totalmente de dicha publicidad, no solamente respecto de la administración central sino también de la descentralizada, “con el exclusivo objeto de silenciar la crítica política” (Sentencia sobre el caso Editorial Río Negro S.A. c. Provincia del Neuquén).

El Estado debe asignar recursos publicitarios basándose en acciones que benefician al público; no deberían ser arbitrarias y punitivas. De lo

contrario al suspender una publicidad de un medio la medida podría ser vista como ilegítima y discriminatoria:

La necesidad de selección se relaciona con la necesidad de que los funcionarios del Estado establezcan una diferenciación entre una serie de medios de comunicación dentro de una categoría (...). Para adoptar esas decisiones de acuerdo con los principios de la libertad de expresión, las mismas deben estar basadas en criterios “sustancialmente relacionados” con el propósito descrito y que debe ser neutro en relación con los puntos de vista del medio (Citado en la Sentencia sobre el caso Editorial Río Negro S.A. c. Provincia del Neuquén).

La acción intencional de censurar medios de comunicación debe considerarse una violación al derecho de libertad de expresión. De igual forma, deben considerarse las acciones que por medios indirectos lleven al mismo resultado. La Corte Suprema de Justicia de la Nación señala que “los actos indirectos son, en particular, aquellos que se valen de medios económicos para limitar la expresión de las ideas” (Sentencia sobre el caso Editorial Río Negro S.A. c. Provincia del Neuquén).

La carencia de leyes que establezcan qué parámetros debe seguir el Estado para la distribución de los recursos publicitarios, crea el ambiente ideal para que la publicidad sea usada como un arma para atentar contra la libertad de expresión. Por eso, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión elaborada por la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH (2000) establece que “la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales (...) con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales debe estar expresamente prohibida por ley”.

3.2– Ejemplos de mecanismos de presión directos e indirectos en Venezuela

En Venezuela las tácticas fueron menos sutiles y, por ende, más costosas políticamente. Ese fue el caso de Radio Caracas Televisión (RCTV).

3.2.1– Caso Radio Caracas Televisión: mecanismo indirecto

Desde el año 2003 ya pesaba sobre las televisoras independientes venezolanas la amenaza de que el Gobierno no les renovara las concesiones necesarias para operar. Tres años después las admoniciones se intensificaron.

En un informe sobre la petición realizada por los abogados Carlos Ayala Corao y Pedro Nikken (2011) a la Corte Interamericana de Derechos Humanos se agruparon los hechos que comprenden la historia de la no renovación por parte del Gobierno venezolano de la concesión a RCTV:

A partir de diciembre de 2006, explican los peticionarios, el Presidente Chávez y otros altos funcionarios del Estado pasaron a anunciar la decisión oficial de no renovar la concesión a dicha emisora. En ese sentido, los peticionarios presentan una serie de transcripciones de los discursos supuestamente emitidos por agentes del Estado en los que éstos se refirieron a RCTV como una emisora “fascista”, “irresponsable”, “venenosa”, “golpista” y “mentirosa”. Por ejemplo, mencionan las declaraciones del Presidente Chávez proferidas el 28 de diciembre de 2006 y los días 10 y 19 de enero de 2007, respectivamente, mediante las

cuales habría afirmado: i) “Se le acaba en marzo la concesión de televisión, [...] así que mejor vaya preparando sus maletas y vaya viendo a ver que va a hacer a partir de marzo. No habrá nueva concesión para ese canal golpista de televisión que se llamó Radio Caracas Televisión”; ii) “Le queda [a RCTV] enero, febrero, marzo, abril y mayo [de 2007], así chillen, pataleen, hagan lo que hagan, se acabó la concesión para ese canal fascista”, y iii) “En mayo vamos a nacionalizar y más que nacionalizar a socializar ese espacio del espectro electromagnético que es bien público y ha estado secuestrado por las elites pro imperialistas venezolanas” (Informe, 2011).

RCTV no cambió su línea editorial.

Los abogados peticionarios se dirigieron a Conatel el 24 de enero en respuesta a estas declaraciones. Le exigieron al órgano que reconociera la vigencia de su concesión como lo establecía el Artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (Lotel), adoptada en el año 2000 por el Gobierno venezolano; el 5 de junio de 2002, Conatel inició un nuevo proceso administrativo porque RCTV pidió la adecuación de su título a la nueva regla.

El Artículo 210 de la Lotel estipula lo siguiente: “Los derechos y obligaciones adquiridos al amparo de la anterior legislación, permanecerán en pleno vigor, en los mismos términos y condiciones establecidas en las respectivas concesiones y permisos”. Asimismo, en el numeral 4 se especifica la cuestión de los plazos establecidos antes de la Lotel (2000):

Se respetará el objeto, la cobertura y el lapso de vigencia de las concesiones o permisos vigentes para el momento de la entrada en vigencia de la presente Ley. Las renovaciones posteriores de

las habilitaciones administrativas o concesiones previstas en esta Ley se seguirán por las reglas generales contenidas en ella.

El Decreto N° 1.577 (1987) fija que cuando finalice la concesión, los concesionarios que hayan cumplido con las disposiciones legales establecidas por la Lotel (2000) tendrán preferencia para la extensión de la concesión por 20 años más.

La revisión de estos dos textos supone dos escenarios, como señala el sitio web de la ONG Espacio Público (2014): si se toman en cuenta el Artículo 210 de de la Lotel (2000) y el Artículo 3 del Decreto No. 1 577, la concesión se debía renovar el 12 de junio de 2002 por un lapso de 20 años; no obstante, si solo se considera el Artículo 3 del Decreto No. 1 577, que antecedió la Lotel, la concesión debía ser renovada o extendida a partir de su fecha de expiración, el 27 de mayo de 2007, por 20 años más.

En el mismo informe sobre la petición realizada por los abogados Ayala Corao y Nikken (2011) a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los peticionarios alegan que en la Comunicación N° 0424 del director de Conatel del momento, Jesse Chacón Escamillo, se exponen las razones por las cuales a RCTV no se le iba a extender la concesión:

i) RCTV no tenía derecho de preferencia para la extensión de la concesión; ii) no había lugar para la transformación de los títulos jurídicos de esa emisora, y iii) no era necesaria la evacuación de las pruebas presentadas por RCTV en dicho procedimiento.

Los peticionarios Carlos Ayala Corao y Pedro Nikken reclaman en el informe que no se consideró lo establecido por la Lotel (2000) y no se tomó en cuenta la posibilidad de prórroga especificada en el Decreto 1.577.

El Plan Nacional de Telecomunicaciones 2007-2014 es el “ropaje legal” que esconde la decisión del Ministro Chacón Escaramillo de no renovar la concesión, sostienen los peticionarios en el informe. La renovación no tenía objeto alguno, según el funcionario, y por eso no se llevó a cabo la transformación de los títulos jurídicos de RCTV. En consecuencia, se extinguió el procedimiento administrativo.

Los peticionarios insisten en el informe que accionistas invirtieron sus bienes para la constitución de un medio de comunicación imprescindible para el ejercicio de sus derechos a recibir y difundir información e ideas, y para el desarrollo de la democracia. Debido a que la compañía no puede cumplir la razón social para la que fue creada, los accionistas consideran que su derecho a la libertad de expresión se ve afectado, como resultado del cierre del canal. La CIDH no ha recibido respuesta por parte del Gobierno venezolano a esta petición.

La última transmisión de RCTV fue el 27 de mayo de 2007.

Si bien el cierre de RCTV no fue expresamente un acto de censura directa, sí generó un costo político para el Gobierno. El movimiento estudiantil tomó las calles de Caracas en el año 2007. Cuestionaban la legitimidad de esta medida y las intenciones del Gobierno.

3.2.2– Algunos ejemplos de aplicación de mecanismos directos en Venezuela

Venezuela posee claros ejemplos del uso de mecanismos directos de presión a los medios de comunicación en la forma de ataques a los periodistas o censura previa. La presión directa busca prevenir o eliminar

inmediatamente cualquier información que sea perjudicial o vaya en contra de la forma de pensar del gobierno de turno.

Durante la dictadura de Marcos Pérez Jiménez se estableció un órgano censor con distintas sedes en el país, encargado de inspeccionar la prensa de la época. Su fin era evitar la publicación de cualquier comunicación crítica contra el Gobierno y educacional sobre derechos humanos, libertad, democracia y disconformidad política. “El celeberrimo lápiz rojo de *Tinoquito* –Manuel Vicente Tinoco– y posteriormente Adolfo Salvi y el equipo del SIFA, serían los encargados de cercenar notas de prensa, editoriales, artículos” (Catalá y Díaz Rangel, 2003 citado en Cardozo, 2009).

Algunos medios de comunicación intentaron luchar contra la censura pero el más mínimo desacato se castigaba inmediatamente:

El más activo de los adversarios de Pérez Jiménez fue Miguel Ángel Capriles, propietario de LA ESFERA y ÚLTIMAS NOTICIAS (...). Durante algún tiempo consiguió desviarse de las insinuaciones de la censura, pero Capriles y el director de LA RELIGIÓN fueron a la cárcel. Los periódicos fueron obligados a publicar artículos censurando la revuelta de la oposición, a lo que se negaron cuatro de ellos, prefiriendo suspender su publicación si no eran puestos en libertad los dos periodistas. El Gobierno cedió. EL UNIVERSAL protestó por la orden de inserción de tales artículos, y se le condenó a lanzar sus ediciones ocho horas más tarde que los demás diarios (Enciclopedia General Venezuela IX. citada por Pérez, 2013).

El instinto de supervivencia de los medios de comunicación sumado a la intensa propaganda positiva del gobierno de Pérez Jiménez se fundieron para crear el ambiente perfecto para la autocensura. Al punto que Cardozo (2009) señala que “editores, directores de diarios, reporteros, periodistas, documentalistas y escritores foráneos, generaban expresiones de simpatía o interés por el proceso político que se vivía en el país”.

La censura previa es el método más efectivo para evitar que informaciones incómodas lleguen al público y afecte su opinión. No obstante, es una estrategia que es propia de los gobiernos dictatoriales del siglo XX. Otros presidentes que permitieron esta y otras tácticas de censura fueron Rómulo Betancourt, Carlos Andrés Pérez y Jaime Lusinchi.

Betancourt allanó, suspendió y amenazó a la prensa escrita – Fantoques, Dominguito y Clarín–, emisoras de radio, canales de televisión; también encarceló periodistas críticos a sus políticas. Pérez intentó imponer la censura previa; uno de sus censores más famosos fue Pedro Pablo Alcántara, quien se ocupaba del partido Acción Democrática y del periódico El Nacional. Lusinchi intimidó a los medios de comunicación con el Régimen de cambio (Recadi) para lograr que se autocensuraran; temían que no les asignaran divisas. Estos son solo algunos ejemplos de lo que sucedió en el siglo XX en Venezuela en cuanto a la censura. Ya en este siglo existen otros mecanismos más sofisticados (Derechos.org, 2002).

Es oportuno señalar que se puede hostigar a un medio si se agrede contra el personal de un canal o se destruyen los bienes. Las acciones violentas contra Globovisión comenzaron después del 4 de octubre de 2001, cuando en un acto público, el ex presidente Chávez acusó al canal por oponerse a la “revolución pacífica y democrática” en Venezuela (Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 2001).

El ataque y amedrentamiento contra los periodistas ha conseguido que los medios de comunicación sean más cautelosos al elegir qué pautas cubrir –si es que deciden cubrirlas– porque deben considerar la integridad de sus equipos y de su personal. El siguiente caso ilustra el punto:

El 10 de diciembre de 2001, la periodista Yesenia Balza, conjuntamente con el camarógrafo Carlos Quintero y el asistente Felipe Lugo, se trasladaron a la Plaza Caracas, para cubrir la concentración de campesinos a la que iba a dirigirse el Presidente de la República. El equipo de Globovisión llegó a las 9:00 a.m. al lugar. Yesenia Balza se dirigió a conversar con algunos de los campesinos a fin de reseñar el estado y características de la concentración. Seguidamente, el camarógrafo y asistente fueron rodeados por un grupo de personas que allí se encontraba, quienes en una actitud agresiva y de ataque comienzan a agredirlos gritándoles de cerca insultos contra ellos tales como “falsos”, “manipuladores”, “rodéenlos” (Human Rights Foundation, 2008).

La periodista se acercó a sus compañeros e intentó tranquilizar a los agresores; más de 20 personas los rodearon y los comenzaron a insultar, le quitaron la cámara al camarógrafo Quintero, lo empujaron y cayó al piso. En esa posición lo atacaron con patadas. Cuando Quintero logró levantarse, continuaron empujándolos. La periodista Balza estaba embarazada y a pesar que su estado era obvio, los atacantes continuaron embistiendo contra el grupo. El equipo tuvo que abandonar el lugar en el vehículo de Globovisión. La turba procedió a agredir el vehículo del canal.

Si bien las víctimas dicen que los agresores eran partidarios del Gobierno, no pudieron presentar una denuncia formal ya que nunca se pudo determinar quiénes conformaban el grupo. Los incidentes de este tipo aumentaron, por lo que el canal se vio obligado a dejar cubrir esta clase eventos y a retransmitir la señal de canales oficialistas como Venezolana de Televisión.

Otro ejemplo de agresión contra periodistas ocurrió El 20 de enero de 2002:

Las periodistas Luisiana Ríos, de RCTV, y Mayela León, de Globovisión, con sus respectivos equipos técnicos, concurren a dar cobertura al programa del Presidente Hugo Chávez "Aló Presidente" en el Observatorio Cajigal, situado en una colina de la parroquia 23 de Enero, al Oeste de Caracas. A la llegada de los vehículos a la zona, con los signos de identificación de los respectivos canales, un grupo de aproximadamente cincuenta (50) personas rodearon dichos vehículos, balanceándolos hacia los lados, golpeando y pateando a los vehículos mientras que gritaban: "los vamos a linchar si salen" (Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 2002).

Son muchos los casos a los que se puede hacer referencia sobre amedrentamiento o intimidación de periodistas en Venezuela. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en su sentencia del caso Perozo y Otros vs. Venezuela (2009), señala que entre octubre de 2001 y agosto de 2005, 44 trabajadores de Globovisión sufrieron de algún tipo de hostigamiento o agresión por funcionarios o personas favorables al Gobierno.

Actualmente Venezuela es el número 116 de los 180 países en el Índice Mundial de Libertad de Prensa (2014) de Reporteros Sin Fronteras.

Al igual que la implantación de un órgano censor, arremeter contra personal de canales, prensa o radio es un acto de censura y una violación a los derechos humanos. La agresión directa y reiterada contra los medios de comunicación estimula la autocensura.

Este tipo de censura es de las peores que se le puede presentar a una empresa comunicacional. No implica un costo político para el Gobierno, sino que perjudica únicamente al medio; consigue que su credibilidad ante el público disminuya considerablemente.

3.3– Breve reseña histórica de Globovisión

De la Nuez (2013) relata que el Estado comenzó a otorgar concesiones UHF cuando se saturó la señal VHF en 1991 durante el gobierno del ex presidente Carlos Andrés Pérez. Alberto Federico Ravell, Guillermo Zuloaga y Luis Teófilo Núñez se asociaron para solicitar una licencia para el canal Unitel. Más adelante se les unió Nelson Mezerhane y pidió que se le colocara el nombre “Globovisión”.

El período de transición entre los gobiernos de Carlos Andrés Pérez, Ramón J. Velásquez y Rafael Caldera, retrasó el avance del proyecto (Ahumada, 2010).

El 1 de diciembre de 1994, Globovisión salió al aire en el canal UHF 33. “Los noticiarios pasaron a ser la columna vertebral de una pantalla dedicada las 24 horas del día a la información y la opinión”, explica De la Nuez (2013, p. 195).

Ahumada (2010) relata que:

El primero de diciembre a las 5:58 de la mañana, la voz del locutor Carlos María Ruiz, de Telenoticias de la Cadena CBS, dio la bienvenida al mundo de la información hecho por y para el mundo de habla hispana y tras las patriotas notas del *Gloria al Bravo Pueblo*, comenzaba así la era Globovisión, y el primer capítulo de la historia de una de las estaciones de televisión nacional más moderna en su concepto.

Luego de largas discusiones, María Fernanda Flores logró que la dueña de una quinta en la Alta Florida la vendiera. En marzo de 1995, el canal adquirió su sede actual. Ese mismo año Conatel le concede permiso al canal para difundir producciones propias y comercializarse mediante el equipo de ventas: María Fernanda Flores, Alberto Federico Ravell y Guillermo Zuloaga. Además Maracaibo se une a la Red Globovisión y le suma al canal 90 000 televidentes (Ahumada, 2010).

1996 y 1997 son años de buenas noticias: premios e incremento del ingreso publicitario debido al aumento de la cartera de clientes.

En 1998 se incorporan TV Guayana, TV de Los Llanos, RCN en Colombia, se inaugura una torre en el Estado Zulia y colocan un transmisor en la parroquia de Caricuao en Caracas. Ahumada (2010) señala la importancia del triunfo de Hugo Chávez:

En 1998, obtiene el triunfo el actual [para el año 2010 era actual] Presidente de Venezuela: Hugo Chávez Frías, quien signado por un proyecto revolucionario, asume la guerra contra los medios de

comunicación social y periodistas, quienes pasan a ocupar el espacio de oposición que dejaban vacante los partidos políticos, se produce un cambio y el liderazgo y credibilidad de los agentes sociales, se posa sobre los hombros de los periodistas y los medios. Globovisión se convierte en una trinchera de las voces opositoras en los micrófonos de sus principales espacios “Primera Página”, “Yo Prometo”, “Grado 33”, entre otros.

Globovisión obtiene el Premio Nacional de Periodismo en 1999 luego de cuatro años en el panorama informativo de Venezuela. También se logran alianzas con el canal Promar de Valencia; esto significó cobertura en los estados Barinas, Cojedes, Lara, Portuguesa y Yaracuy. Además se inauguró la página web www.globovisión.com. Ese mismo año ocurrió la tragedia de Vargas; el deslave del Ávila arrasó con el estado costero. Los medios tuvieron un rol importante en el trabajo de auxilio, colaboración y solidaridad, opina Ahumada (2010).

3.3.1– El siglo entra amenazador

En un informe realizado por Human Rights Foundation (2008) se enumeran las violaciones al derecho a la libertad de expresión de los trabajadores de Globovisión: 25 ataques físicos a empleados del canal, 17 hechos violentos contra sus bienes, contra la sede en la Alta Florida han arrojado dos granadas y destrozos a sus oficinas en la sede de Maracaibo, Zulia. Para ese momento la nómina de Globovisión era de 430 empleados; todos tenían miedo a ser agredidos tanto por seguidores del Gobierno, como por funcionarios de sus cuerpos de seguridad. El informe especifica que esto se debe a la campaña anti mediática del primer mandatario, los ministros, gobernadores y diputados. Además el organismo considera que:

Las permanentes amenazas de cierre y de tomas por asalto, incluso con armas, de las instalaciones del canal de noticias GLOBOVISIÓN, provenientes del máximo mandatario de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, en contra de GLOBOVISIÓN y de todos quienes lo conforman, así como un uso permanente de su verbo agresivo contra el canal, sus trabajadores y personalmente contra su director Alberto Federico Ravell, constituye un hecho evidente de incitación a la violencia y de desacato a los principios de respeto, prudencia y responsabilidad que debe cumplir todo Presidente; principalmente cuando su deber, fundado en el juramento de hacer cumplir y respetar la Constitución y las leyes, consiste no sólo en propiciar el diálogo de manera conciliadora entre los diversos sectores de la sociedad, con la finalidad de fomentar un ambiente de paz y tranquilidad para el respeto y el cumplimiento de los derechos humanos, particularmente del derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión; sino además, de ser el mejor ejemplo a seguir por los ciudadanos que representa y a quienes se debe. En este sentido, la Human Rights Foundation insta al Presidente de la República Hugo Chávez Frías a que asuma responsablemente el ejercicio de su cargo en un ambiente de paz y cese de la violencia.

A partir del año 2000 las relaciones siempre tensas entre el poder y el medio se templan aún más. “En una lucha por el posicionamiento de poderes, el Presidente Hugo Chávez, decide darle el frente a los periodistas más fuertemente opositores y comienza su ronda de visitas, por el canal 33” (Ahumada, 2010, 2000: debates y plomo, 1). “Plomovisión” es el calificativo con el que el presidente de turno Hugo Chávez bautizó al canal desde su programa dominical *Aló Presidente*: “Plomovisión, porque allá se la pasan echándome plomo” (párrafo 2).

El Informe anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión (2001) expone que en respuesta a las críticas del canal, el ex presidente Hugo Chávez acusó a Globovisión de oponerse a la “revolución democrática”; advirtió: “No les extrañe que, por razones de interés nacional, revise esas concesiones”.

Aló Presidente fue un programa de televisión dominical moderado por el ex presidente Hugo Chávez. En una transmisión realizada el 15 de febrero de 2004 Chávez notificó a los dueños de Globovisión lo siguiente: “Si nosotros tuviéramos que tomar por asalto militar, porque ustedes se alzan como se alzaron el 11 de abril. (...) Ustedes van a ser tomados militarmente por asalto, cueste lo que cueste” (Human Rights Foundation, 2008).

Desde el Palacio de Miraflores, en una entrevista transmitida por las televisoras públicas y privadas el 30 de noviembre de 2006, el ex mandatario Chávez manifestó que tenía intenciones de eliminar los canales de televisión que no se adherían al proyecto revolucionario: “Te lo juro por ese Cristo que está allí... les voy a dar en la madre... tengan la seguridad de que serán cerradas (las televisoras), en incumplimiento de la ley” (Human Rights Foundation, 2008).

Human Rights Foundation (2008) expone unas declaraciones del ex presidente Hugo Chávez en una cadena de radio y televisión desde una marcha oficialista en Caracas el 2 de junio de 2007:

Hoy el pueblo venezolano quiso dar una respuesta muy contundente de lo que le va a pasar a la oligarquía venezolana si sigue en su empeño de desestabilizar el país, o una pequeña señal de que no van a poder con nosotros, estemos alerta (...)

todos en alerta, no pasaran, los derrotaremos de nuevo, señores de la oligarquía imperialista. Seguidores del gobierno: ¡Ahora le toca a GLOBOVISIÓN, ahora le toca a GLOBOVISIÓN! Nosotros en el caso del antiguo canal burgués tuvimos bastante paciencia y dejamos, aguantamos bastante, hasta que terminara la concesión, pero que nadie crea que siempre va a ser así, una concesión puede terminar incluso antes del tiempo establecido, una concesión puede terminar según la ley manda por violaciones a la Constitución, a las leyes, por el terrorismo mediático, etc.

Cuando se venció la concesión de RCTV en 2007, el único canal de televisión crítico al Gobierno venezolano era Globovisión. Human Rights Watch (2008) se señala el primer indicio de que se estaba transformando la línea de otros canales:

En 2005 dos de los canales que habían apoyado plenamente las campañas opositoras con anterioridad, Venevisión y Televen, retiraron del aire programas de opinión controversiales y dejaron de realizar comentarios abiertamente críticos de Chávez. Sólo RCTV y Globovisión conservaron su clara línea editorial crítica (p. 85).

El periodista estadounidense Romero (2007) realizó una entrevista en la que Gustavo A. Cisneros explica la modificación de la línea editorial: “La única manera de salir de este apuro era decir: ‘Suficiente, no podemos ser parte del cuento o jugar un rol en la política, pero tenemos que reportar las noticias todos los días’”.

Joaquim Ibarz (2007), periodista español, entrevistó a Alberto Federico Ravell. El encuentro se llevó a cabo después de la no renovación de la

concesión a RCTV. Ante la pregunta “¿Chávez les amenazó en serio o fue más bien una bravuconada?”, Ravell respondió lo siguiente:

Nos amenazó en serio, él no perdona, tiene paciencia. Pero cuando amenaza a Globovisión, la noticia del cierre de RCTV pasa a segundo plano. La advertencia de cierre se convirtió en noticia de relieve mundial (...). Es una situación difícil, pero tomamos la decisión de no cambiar la línea editorial. Si pacto con el gobierno para cambiar la línea del canal, los empleados me linchan, y si saliera vivo me matan en casa. Ni me atrevería a pisar la calle.

Muchas veces la estrategia consiste en eliminar la posible amenaza antes de que se convierta en una. Luego de la venta de Globovisión, el periodista Leocenis García, propietario del Grupo 6to Poder, anunció que Venezuela necesita un nuevo canal de noticias independiente y que su plan era utilizar Atel TV, un canal del estado Zulia que solo transmite mediante televisión por suscripción. Las cable operadoras alegan que recibieron instrucciones por parte de Conatel para suspender sin procedimiento administrativo la señal de Atel TV. El 21 de mayo de 2013 fueron interrumpidas las transmisiones del canal por suscripción (Informe anual de Provea 2013).

3.3.2– Conatel es el instrumento

Si se observa la historia de Globovisión, a partir del 2001, aparecen dos figuras importantes: las amenazas –descritas en la breve reseña histórica de Globovisión– y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel).

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2013) define a Conatel como “un instituto autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional”. Es importante destacar el énfasis que se le hace a la autonomía de este organismo.

Conatel fue fundada el 5 de septiembre de 1991 para reemplazar el Consejo de Telecomunicaciones. Inicialmente tenía la jerarquía de una Dirección General en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para reemplazar el Consejo de Telecomunicaciones.

El apartado 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2013) le asigna a la comisión 31 competencias; la última dicta lo siguiente: “Las demás atribuciones que le asigne la ley y las demás normas aplicables”. Esto le da un rango de actuación muy amplio –y posiblemente arbitrario– al organismo.

El numeral que resume las atribuciones de Conatel es el octavo: “Administra, regula y controla el uso de los recursos limitados utilizados en las comunicaciones”. No obstante, en su sitio web contradicen esa definición al puntualizar que su misión como ente es “socializar el uso y aplicación de las telecomunicaciones y democratizar su acceso hasta convertirlas en plataforma habilitadora de desarrollo para consolidar la República”.

Bisbal (2003) califica el rol de Conatel como político, en lugar de técnico. Varias pistas lo llevan a esa conclusión. La primera y la que mejor evidencia este punto es que antes estaba adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, pero desde agosto de 2010 existe bajo la Vicepresidencia Ejecutiva. El organismo, que debería ser de índole técnica, ahora es político. “(...) al menos así nos lo hizo saber su

director Pedro Maldonado al declarar ‘que el ente aplicará los principios de la nueva Ética Socialista’” (Bisbal, M. 2013, p. 62).

Oliva (2014) opinó que el organismo está cumpliendo su rol como regulador; comenta que los dueños de los medios de comunicación son los verdaderos enemigos de la libertad de expresión porque controlan a información que sale a luz pública.

El ente protagonista en el marco de los procedimientos administrativos que se le abrieron a Globovisión fue Conatel porque fue la herramienta principal del Ejecutivo para silenciar las críticas del canal.

4. – MARCO METODOLÓGICO

4.1– Metodología

4.1.1– Investigación documental de nivel descriptivo

El método de estudio que se va a emplear es el de investigación documental. Se manejará material bibliográfico y documentos publicados que se relacionan con el caso en cuestión. El Manual UPEL (2006) aclara el significado de la investigación documental como:

El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor.

Arias (1999) propone una definición un poco más simple de la investigación documental: “Es aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos”. No trata el producto final del trabajo, a diferencia del Manual UPEL, pero comenta que el peso de la indagación está en la adquisición del material y su examen.

El tipo de investigación documental ideal para definir los mecanismos indirectos de presión y relacionarlos con los distintos casos en que se han utilizado porque sirve de instrumento para señalar dónde se pueden identificar; es el primer tipo que expone en el Manual UPEL (2006): “Estudios

de desarrollo teórico: presentación de nuevas teorías, conceptualizaciones o modelos interpretativos originales del autor, a partir del análisis crítico de la información empírica y teorías existentes”.

Para llevar a cabo una investigación documental es necesario contar con un proceso sistemático para recolectar, procesar y analizar la información. Por eso, para facilitar la fase indagatoria del trabajo se tomarán en cuenta las recomendaciones establecidas por Chavarria (2000):

- Revisar el índice para saber la extensión de lo que se va a consultar.
- Leer en forma salteada y ulteriormente de manera minuciosa aquello que resultó importante (si el libro es propio se sugiere subrayar).
- Transcribir textualmente, entrecomillado, aquello que resulte importante.
- Hacer las anotaciones correspondientes al autor, título y página en el ángulo superior izquierdo de la ficha de trabajo.
- Registrar algunas características del autor (profesión, doctrina, nacionalidad, etc.) en el ángulo superior derecho de la ficha. Esto auxiliará a la comprensión de lo leído.
- Anotar en la ficha de trabajo, en el momento de la lectura, los comentarios a lo leído.

La investigación se valdrá sobre todo de medios digitales, ya que casi todos los documentos y videos que se van a consultar se encuentran digitalizados y disponibles en la web. La ficha que recomienda Chavarria será una base de datos organizada sistemáticamente en varias hojas del programa Excel –estructurada según los casos que se van a analizar– para facilitar y agilizar la búsqueda de la información. Los datos que comprenderán el archivo serán los hipervínculos si se encuentran en Internet.

También para agilizar la precisión de la información relevante, es útil destacar de alguna manera en cada documento, las frases, oraciones o párrafos que se van a mencionar en el trabajo para facilitar su utilización. Por esto, los segmentos seleccionados en los documentos que existan en modalidad PDF o Microsoft Word deben ser resaltados con las herramientas que ofrecen esos dos programas.

El proceso de investigación se desarrollará siguiendo el orden de las siguientes actividades:

- Selección de documentos que serán utilizados para el análisis del caso
- Extracción del compendio de artículos y secciones de los documentos legales previamente seleccionados, que son pertinentes al caso
- Creación de un banco de datos que incluye:
 - Artículos y secciones de los documentos legales.
 - Comunicados de los organismos que se refieren al caso.
 - Artículos de prensa o web que reseñan el caso.
 - Otros artículos o documentos que se consideren pertinentes.

Para analizar los mecanismos indirectos de presión en el caso de Globovisión se utilizará una línea de tiempo en la que se tomarán en cuenta las sanciones o acciones que sean más relevantes para efectos de la investigación. Se examinarán aquellos casos en los que se puede identificar la presencia de dichos mecanismos de presión.

En la línea de tiempo se vincularán las leyes expuestas en marco legal con las sanciones aplicadas por Conatel, las acciones llevadas a cabo contra los dueños y la presión por medio de los anunciantes oficiales y particulares. El objetivo es constatar cómo algunas leyes del código normativo venezolano

sirven como obstáculo para el ejercicio de la libertad de expresión contradiciendo preceptos internacionales en cuanto a derechos humanos; además de servir como método de intimidación en busca del control de espacios informativos.

Mediante el estudio minucioso y exhaustivo de documentos se resaltarán características relevantes de estos “mecanismos”, cuándo y de qué forma fueron aplicados y sus consecuencias sobre el medio.

A cada caso se le realizará un análisis individual basado en la constatación de documentos para demostrar cuáles fueron los parámetros usados para aplicar sanciones o cuáles fueron los métodos de hostigamiento contra propietarios de Globovisión.

De igual forma, se reseñará brevemente el contexto en el cuál se aplicaba la acción. Esto ayudará a identificar con mayor facilidad los mecanismos indirectos de presión presentes en el caso del canal privado.

4.2–Objetivos

4.2.1– Objetivo general

Analizar los mecanismos indirectos utilizados para ejercer presión sobre el canal de televisión Globovisión.

4.2.2– Objetivos específicos

- Definir mecanismos indirectos de presión para cambiar la línea editorial de un medio de comunicación.
- Investigar antecedentes de aplicación de mecanismos indirectos y directos de presión en Venezuela.
- Determinar si a Globovisión se le aplicaron mecanismos indirectos de presión para obligarlos a vender el canal.
- Señalar a qué frentes del canal les aplicaron mecanismos indirectos de presión.
- Establecer una cronología en la que se destaquen los mecanismos indirectos de presión que fueron usados con Globovisión.

4.3– Justificación de la investigación

“Yo sí creo que lo más patriótico que puedo hacer por mi país es criticarlo. ¿La mejor manera de mejorar un país no es descubrir sus fallas?”, (Bill Maher, 2008). La crítica es un elemento enriquecedor para cualquier proceso porque lleva a la evolución; es provechoso para el desarrollo de cualquier gobierno.

Es precisamente allí donde los medios de comunicación y los gobiernos entran en desacuerdo. El escrutinio público de cada acción del Gobierno venezolano es una incomodidad para este porque una administración perece o sobrevive gracias a la opinión pública. Los medios de comunicación son uno de los recursos más eficaces para manipular el parecer de los electores.

La libertad de expresión es un derecho fundamental como lo señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el Artículo 57.

En el primer principio de la Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión se establece lo siguiente:

Los funcionarios estatales deberían repudiar de manera inequívoca los ataques perpetrados como represalia por el ejercicio de la libertad de expresión, y deberían abstenerse de efectuar declaraciones que posiblemente incrementen la vulnerabilidad de quienes son perseguidos por ejercer su derecho a la libertad de expresión.

Es por esto, que se debe prestar especial atención a la venta del último canal televisivo que todavía se atrevía a antagonizar al Gobierno. Este estudio procura concretar cuáles fueron exactamente las causas de la venta de Globovisión.

Las investigaciones que buscan examinar la violación de la libertad de expresión usualmente están enfocadas en los mecanismos directos de censura empleados por el Estado. Este proyecto pretende revisar el problema que delata la venta de Globovisión para distinguir las razones que llevaron a este evento.

Hasta ahora, no existe exploración formal en lo que se refiere a los mecanismos indirectos que pueden ser aplicados para limitar la libertad de expresión. Tampoco se ha examinado el caso de la venta forzosa de Globovisión. Por lo tanto, este trabajo será beneficioso para el gremio de periodistas e investigadores que buscan identificar algunas de las acciones que el actual Gobierno ejecuta.

El registro de este caso tendrá como base varios documentos. Por esta razón, esta investigación contribuirá al enriquecimiento de fuentes para un tema como la libertad de expresión, además servirá como referencia para estudiar el caso de Globovisión o cualquier otro caso que involucre distintos métodos de censura contra medios de comunicación.

Debido al vasto repertorio de documentos que se debe examinar, esta tesis será elaborada por dos estudiantes de Periodismo. Más allá de llevar a cabo un trabajo que precise hechos y medidas, lo que se busca es exponer una situación.

4.4– Alcances y Limitación de la Investigación

El caso de Globovisión ha producido un compendio extenso de documentos legales y periodísticos debido a la larga trayectoria del canal y la cantidad de procesos judiciales llevados en su contra. Se estudiarán solo aquellos casos que, en su conjunto, pudieran ser identificados como una estrategia para ejercer presión y presenten mecanismos indirectos. Los investigadores apuntarán las señales que se repitan en sentencias, comunicados y tratados internacionales acerca del tema para mostrar el patrón.

Esta es una de las limitaciones que presenta la investigación. Si bien existen documentos internacionales que aborden el tema de los mecanismos indirectos de presión, todos lo hacen de forma superficial. Además no establecen parámetros para precisar los mecanismos indirectos de presión.

La dificultad de acceder a la fuente oficial del Estado es otro impedimento para el desarrollo del estudio. La falta de colaboración de las autoridades oficiales presentan un obstáculo para la obtención de documentos.

En cuanto a los investigadores también se deben considerar algunas limitaciones. Al tratarse de un trabajo especial de grado, para optar la licenciatura en Comunicación Social, se debe cumplir con la fecha pautada para la entrega. No se dispone de tiempo ilimitado para desarrollar la investigación.

También hay que mencionar la carencia de conocimientos previos en el ámbito jurídico. Esta situación provoca la inversión de tiempo en asesoría

e investigación sobre la materia, que si bien es favorable para el desarrollo del trabajo de grado, desvía la atención del tema central de investigación.

5. – MECANISMOS INDIRECTOS DE PRESIÓN UTILIZADOS PARA OBLIGAR A LA VENTA DE GLOBOVISIÓN

Los mecanismos indirectos de presión son difíciles de detectar ya que se disfrazan de legitimidad para forzar un cambio de actitud de un individuo o institución. Estos métodos buscan –mediante el desgaste– coaccionar al objeto que se ataca. Es por eso que es necesario mantener una o diversas acciones a lo largo del tiempo para cumplir con su misión.

Para identificar los mecanismos indirectos de presión es necesario abordar la acción en sí, los instrumentos legales y el contexto en el que se llevó a cabo el supuesto delito. Para facilitar el reconocimiento de estos elementos de presión en el caso de Globovisión, se ha decidido dividir el siguiente análisis en tres grandes secciones: procesos sancionatorios contra el canal, ataque contra los propietarios y presión a los anunciantes publicitarios.

5.1– Procedimientos sancionatorios contra Globovisión

Zakaria (2003) explica que la única forma de que se respeten las libertades del individuo es que se practique el constitucionalismo liberal –que es el orden legal de un sistema político que se fundamenta en lo que dicta una constitución de carácter liberal–; todo acto emanado de los poderes, están subordinados a la Constitución. Uno de los elementos que se pueden encontrar en cualquier carta magna liberal es la separación de poderes porque esta propiedad permite que se regulen entre sí.

No existe una separación clara de poderes en Venezuela porque muchos cargos del ejecutivo son asignados por el presidente –y generalmente elige a militantes de su mismo partido político. Esto lo que acarrea es que organismos que deberían ser imparciales e independientes sean herramientas usadas por el Ejecutivo de forma arbitraria. Un ejemplo de esto es el uso que el Poder Ejecutivo le da a Conatel; este ente debería ser un servicio autónomo como se estipula en la Gaceta Oficial N° 34.801 (Sentencia N° 00167, Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, 2003). Sin embargo, cuando el ex presidente Chávez exigía al organismo que abriera un proceso administrativo, este lo hacía.

Como ya se ha mencionado, los mecanismos indirectos existen debido a las ambigüedades en la ley. Existen vacíos e imprecisiones en las normas que forman parte del reglamento que rige los medios de comunicación. Estas inexactitudes pueden ser usadas como herramientas para castigar a los presuntos infractores.

Globovisión ha enfrentado más de 50 procedimientos administrativos, denunciados e iniciados por diferentes organizaciones e instituciones. A continuación se examinarán los casos más relevantes y que en conjunto forman una estrategia de presión permanente y reiterativa. En ellos sobresale cómo la interpretación de la ley y la subordinación de los organismos administradores y judiciales permiten hostigar a los medios. Esto atenta contra la libertad de expresión mientras mantiene una fachada democrática.

5.1.1– Multa desmedida: 3 de octubre de 2003

Una de las primeras acciones que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) llevó a cabo contra Globovisión se produjo el 3 de octubre de 2003. El ente regulador del espacio radioeléctrico notificó la apertura de un procedimiento administrativo por el uso clandestino de frecuencias para enlaces de microondas. Esta infracción contempló una multa de 30 mil unidades tributarias –582 millones de bolívares– y la incautación de los equipos con los que se cometió la falta.

El 9 de diciembre de 2003, se le notificó a la sociedad mercantil CORPOMEDIOS GV INVERSIONES, C.A., la Providencia Administrativa N° 358, mediante la cual se decidió sancionar a dicha operadora por el uso clandestino de las frecuencias: 7.112 GHz, 7.320 GHz; 7.159 Ghz; 7.210 Ghz; 7.162 Ghz; 7.060 GHz; 7.069 GHz; 7.044 GHz; 7.0265 GHz; 7.380 GHz, por contravenir lo establecido en los Artículos 5, 7, 25 y 76 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (Comunicado de Conatel, citado en Aporrea, 2003).

En la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se expresa el tipo de sanción que se puede dictar según la infracción que se comete. Por esto, Conatel se encargó de llevar a cabo el procedimiento:

En conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 166, numeral 1 del Artículo 172 y en el Artículo 175 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respectivamente, se decidió sancionar al canal con una multa de treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.), lo que equivale a Quinientos Ochenta y Dos Millones de Bolívares (Bs. 582.000.000.), con el decomiso de los equipos utilizados para cometer la infracción, así como con el cese

de las actividades infractoras (Comunicado de Conatel, citado en Aporrea, 2003).

Globovisión calificó este proceso como "arbitrario, ilegal y violatorio de los derechos constitucionales" (Citado en El Universal, 2003). En su defensa, manifestaban que los equipos de microondas portátiles que emplearon eran para enlaces punto a punto y no requieren concesión. Además alegaron que estaban usando sus propias frecuencias y que la inspección fue realizada por funcionarios que no reunían las capacidades para evaluar el caso:

El procedimiento administrativo sancionatorio tuvo como fundamento una serie de inspecciones previas practicadas por funcionarios de Conatel sobre los equipos ubicados en la sede de Globovisión y en sus instalaciones en Mecedores, Lomas del Cuño, y El Volcán en el Municipio El Hatillo del Estado Miranda. Agregan, que tales inspecciones fueron practicadas por funcionarios incompetentes, sin notificación previa y sin la presencia de los representantes de la parte accionante (Sentencia Nº 00797 de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, 2009).

Globovisión denunció al ente rector de las comunicaciones por la obstrucción de su derecho a la defensa en el proceso sancionatorio. Conatel se negó a admitir la mayor parte de las pruebas que presentó el canal ante la instancia.

Se presentaron varios recursos de nulidad y apelaciones contra las sanciones impuestas por Conatel. Todas fueron infructuosas. Sin embargo,

el 7 de marzo de 2007, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) postergó la multa que se refiere a las 30 mil unidades tributarias contra Globovisión dictada por el director general de Conatel el 5 de diciembre de 2003.

Dos años después, la Sala Político Administrativa ratificó que el decomiso de los equipos microondas y la multa seguían vigentes. El 4 de junio de 2009, declaró que el recurso de nulidad presentado por Globovisión era improcedente por lo que debían cancelar la sanción impuesta en el 2003 (Sentencia N° 00797).

El 29 de julio de ese mismo año, la misma sala publicó una aclaratoria exigida por Conatel sobre la Sentencia N° 00797. Se estableció que la multa impuesta al canal en 2003 por 30 mil unidades tributarias –582 millones de bolívares–, debía ser cancelada de acuerdo con el valor de la unidad tributaria vigente para ese año (Sentencia, N° 01108, 2009). Para 2003 el valor de la unidad tributaria era de 19,40 bolívares y para 2009 era de 55 bolívares. Esto significa que la multa pasó de 582 millones de bolívares a un poco más de un millón y medio de bolívares –1.650.000,00 exactamente.

El contexto en el que se aplica la sanción lleva a pensar que las razones para condenar al canal son políticas. Los equipos de microondas fueron decomisados al día siguiente de la transmisión de un video en el cual se presentaba a un grupo de personas que llegaba a Fuerte Tiuna en varios autobuses, aparentemente para algún tipo de entrenamiento militar (The Devil's Excrement, 2003).

A pesar de que Conatel estaba cumpliendo las funciones que estipula la ley, lo exagerada de la sanción y el desconocimiento de la defensa presentada por Globovisión lo convierten en un organismo ejecutor en lugar de administrador.

Aunque el decomiso de las microondas no suprime totalmente la capacidad del canal para transmitir información, lo limita. Además la forma en que sucedieron las acciones permite pensar que esta medida fue un castigo, por lo cual puede ser considerado como un ataque indirecto hacia el medio.

Curiosamente el 8 de julio de 2013, casi tres meses después de la venta de Globovisión, la Sala Constitucional del TSJ estableció que el canal debía pagar la multa de acuerdo al valor correspondiente a la unidad tributaria en 2003 y no en 2009.

5.1.2– Poleo llama a Chávez Mussolini en *Aló Ciudadano*: 16 de octubre de 2008

Una de las áreas grises de la ley es el numeral 1 del Artículo 29 en la Ley Resorte. El apartado establece que a los sujetos a los que se les aplica esta norma –Globovisión, por ejemplo– se les puede sancionar:

Con multa de hasta un 10% de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción, y/o suspensión hasta por setenta y dos horas continuas de sus transmisiones, cuando difundan mensajes que: a) Promuevan, hagan apología o inciten a alteraciones del orden público (Ley Resorte, 2005).

Uno de los casos en los que ha sido utilizado el Artículo 29 fue en el que Conatel inició un proceso administrativo por las declaraciones del editor, de ese entonces, del diario El Nuevo País, Rafael Poleo que “incitaban” al magnicidio del ex presidente Hugo Chávez.

En una entrevista en vivo realizada el 13 de octubre por el periodista Leopoldo Castillo, Rafael Poleo comparó al ex mandatario Chávez con el líder fascista Benito Mussolini:

Tú sigues la trayectoria de Benito Mussolini y la de Hugo Chávez y es igualita. Por eso, yo digo con preocupación que Hugo va a terminar como Mussolini: colgado y con la cabeza “pa’ abajo”, Yo lo digo de manera precautelativa: cuídate, Hugo. No termines como tu homólogo Benito Mussolini, colgado y con la cabeza “pa’ bajo”, porque a quien te pareces es a Mussolini. Chávez lo que es, es un fascista trasnochado. Es un fascista (Poleo, 2008).

Poleo realizó estas declaraciones a pesar de la advertencia hecha por Castillo para respetar la Ley Resorte.

El mismo 13 de octubre en la noche, Venezolana de Televisión (VTV) entrevistó al ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, Andrés Izarra y retransmitió las declaraciones de Rafael Poleo. Izarra calificó el testimonio como “detestable” y opinó que hubo una apología del delito y un llamado al magnicidio. Precisamente este fue el argumento que uso Conatel para llevar a cabo el procedimiento administrativo (Art. 29 de la Ley Resorte, 2011).

El director de Globovisión, Alberto Federico Ravell (2008), quién recibió a los funcionarios del ente regulador, afirmó que "[la medida] no nos atemoriza y, al contrario, nos da más ánimos para seguir adelante". Además, advirtió que esta sanción solo busca "criminalizar" al medio.

La consultora jurídica del canal, Ana Cristina Núñez explica —mediante un documento donde se hace petición formal del cese de procedimiento administrativo sancionatorio—, que el argumento que se planteaba la defensa era "la propia Ley Resorte que establece que en los contenidos ambiguos [en vivo] y en directo no hay responsabilidad de ninguna de las partes" (Citado en El Universal, 2008).

El Artículo 34 (Ley Resorte, 2011), manifiesta que el prestador de servicio de radio o televisión durante la difusión de mensajes en vivo y directo, sólo será responsable de las infracciones previstas en la presente Ley o de su continuación; esto siempre que la administración demuestre en el procedimiento que aquél no actuó de forma diligente.

Se debe tomar en cuenta que la declaración de Rafael Poleo fue una opinión. El conductor del programa —Leopoldo Castillo—, al pedirle moderación por sus palabras, actuó diligentemente ante una situación que se presentó en vivo y directo por lo que era imposible evitar su difusión. Por lo tanto, no debería haber sanción alguna.

Ese mismo día en la noche, Venezolana de Televisión (VTV) transmitió las mismas declaraciones en diferido. Núñez solicitó la nulidad y el cierre del procedimiento "por la irregularidad que cometió otro operador. En este caso,

VTV difundió, repetidamente y en diferido las declaraciones de Rafael Poleo. Esto ameritaba la apertura de un procedimiento sancionatorio y ha debido incluir a todos los operadores que lo difundieron” (Citado en El Universal, 2008).

Llama la atención el trato particular que Conatel le da a Globovisión. Inicia un proceso administrativo por transmitir dichas declaraciones pero cuando otro medio incurre en lo mismo, no se toma en cuenta. Por esta razón, Núñez califica el curso de la investigación como “discriminatorio”, “inconstitucional” y “viciado” (Citado en El Universal, 2008).

La CIDH en su Informe Anual (2008), hace referencia a dicho caso para describir el ambiente de “hostilidad y polarización” que existe en el país. Asimismo, hace un llamado al Gobierno venezolano para que maneje de mejor forma esta situación.

La CIDH reconoce el legítimo deber del Estado de investigar situaciones que atenten contra la seguridad del mismo. No obstante, en temas de tanta gravedad, las investigaciones y acusaciones públicas provenientes de altas autoridades, deberían estar soportadas en pruebas suficientes y contundentes y no en la emisión de opiniones críticas o incluso ofensivas contra funcionarios del gobierno (Informe Anual, 2008).

La displicencia con la que los tribunales tratan los alegatos expuestos por el canal induce a pensar que se busca algo más que aplicar la ley contra un infractor. De igual manera, el trato especial hacia Globovisión es el indicio más relevante para considerar este caso como un mecanismo indirecto de

presión. Se usa la ley para castigar una opinión pero esta ley no juzga de la misma forma a todos los medios.

Cabe destacar que hasta la fecha de hoy este caso todavía está pendiente de decisión. Esto demuestra que el canal siempre actuó bajo la amenaza inminente del cese de sus transmisiones.

Rafael Poleo fue imputado por la Fiscalía General a raíz de sus declaraciones en *Aló Ciudadano*. Decidió abandonar el país “hasta no tener mis cosas claras”, expresó el ex director del diario El Nuevo País.

5.1.3– ¿Reclamar es agredir?: 24 de noviembre de 2008

Un mes después de que se abrió el procedimiento administrativo a Globovisión por las declaraciones de Rafael Poleo, Conatel se apoyó de nuevo en el Artículo 29. La ocasión se presentó al finalizar la jornada electoral de las gobernaciones.

El 24 de noviembre a la 1:05 de la madrugada el candidato a la gobernación de Carabobo, Henrique Salas Feo (2008), declaró lo siguiente ante la ausencia del boletín definitivo de las elecciones realizadas el día anterior:

Quiero pedir a todo el pueblo carabobeño, a todos ustedes que me acompañan, para que nos vayamos (sic) a la Junta [Regional] Electoral a reclamar el triunfo de Carabobo. Que Caracas sepa muy bien que ya se acabó la “guachafita” con Carabobo (...). Lo

único que le pedimos al Consejo Nacional Electoral es que dé el boletín definitivo porque no puede ser que mantengan a esta región sin ningún resultado en el cual (sic) todo el mundo lo sabe (...). Quiero pedirle a todo Carabobo que vaya a la calle a reclamar el triunfo que le pertenece, no a Henrique Fernando, no le pertenece a una persona, le pertenece al pueblo carabobeño (Salas Feo, 2008).

El ex presidente, Hugo Chávez, ordenó a Conatel investigar a un canal de televisión por incurrir en un delito electoral. Según el ex primer mandatario, Globovisión transmitió imágenes de dos gobernadores opositores mientras se “autoproclamaban” antes de que el Consejo Nacional Electoral (CNE) difundiera el primer boletín; no mencionó el nombre del medio ni de los gobernadores (Colegio Nacional de Periodistas, 2008).

El rector para la fecha del CNE, Vicente Díaz, aclaró que Salas Feo hizo esas declaraciones después de que se difundiera el primer boletín y que debido a eso, no cometió delito. Además señaló que este caso le correspondía únicamente al Poder Electoral. “Es facultad del CNE la atribución de hacer sanciones administrativas a aquellos medios que adelanten resultados, siempre y cuando hayamos establecido un momento para el que no se puedan dar y se estableció que esos resultados se podían dar después del primer boletín” (Citado en nota de prensa del Colegio Nacional de Periodistas, 2008).

Conatel abrió un proceso administrativo a Globovisión por violar el Artículo 29 numeral 1 de la Ley Resorte, no por el supuesto “delito electoral” mencionado por el ex presidente. El apartado establece que los sujetos a esa ley serán sancionados con una multa de hasta 10% de los ingresos brutos

del año anterior al que se cometió la infracción y se puede suspender la transmisión durante 72 horas si difunden mensajes que “promuevan, hagan apología o inciten a alteraciones del orden público”.

En un comunicado publicado en el sitio web del ente regulador cuatro días después de la supuesta infracción, el organismo explica las razones para abrir ese proceso al canal (Citado en Radio Mundial, 2008):

En reunión del día miércoles veintiséis (26) noviembre de 2008, el Directorio de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, luego de analizar las declaraciones realizadas por el ciudadano gobernador electo de Carabobo Henrique Fernando Salas Feo durante la programación del canal de televisión Globovisión el día lunes 24 de noviembre a la 1.05 de la madrugada, solicitó a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) evaluar los elementos contenidos en el discurso emitido por el entonces candidato a la gobernación de Carabobo, a fin de determinar si el mensaje contiene elementos que hicieran presumir el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión (Conatel, 2008).

Luego de analizar los elementos del discurso de Salas Feo que presuntamente infringieron la ley, Conatel inició el proceso administrativo para sancionar al canal. Los asesores jurídicos de Globovisión solicitaron que se declarara nulo el procedimiento. La consultora jurídica, Ana Cristina Núñez (Citado en nota de prensa del CNP, 2008), explicó que:

La única decisión posible que deben tomar es cerrar este procedimiento que ha sido nulo por las irregularidades que han

ocurrido, no sólo por la inadmisión injustificada de un cúmulo importante de pruebas, sino también por la intimidación de testigos y expertos promovidos tanto por Globovisión como por la productora nacional independiente (Núñez, 2008).

Alberto Federico Ravell, para el momento director general del canal, opinó que la razón por la cual se llevó a cabo ese proceso era que el Gobierno estaba “dolido” por haber perdido la gobernación del estado Carabobo (Citado en El Universal, 2008). Asimismo, sostuvo que:

Para justificar un cierre del canal tendrán que inventar un nuevo reglamento, una nueva legislación y jurisprudencia, porque es más fácil que manden a la Guardia Nacional y nos cierren a que estén inventando triquiñuelas. Las pérdidas y la vergüenza que tiene el Gobierno tenía que pagarla con alguien, y la está pagando con nosotros. No vamos a callar ante los atropellos (Ravell, 2008).

El Gerente de Responsabilidad Social de Conatel, Marcos Hernández, aclaró que no se pidió la remoción de la concesión de la señal ni del permiso para transmitir. "Eso lo decidirá el tribunal correspondiente. Es sólo una presunta violación y están adelantándose a un posible veredicto" (Citado en Radio Mundial, 2008).

Los dos elementos que hay que considerar son: que hubo incoherencia por parte del Gobierno sobre qué ley había infringido Globovisión –si la normativa del CNE o el Artículo 29 de la Ley Resorte– y si efectivamente sí se violó el apartado 29 de la Ley Resorte.

El ex presidente le pidió a Conatel que investigara a Globovisión que había adelantado los resultados de las elecciones a la gobernación del estado Carabobo. Finalmente, Conatel presentó un documento que notificaba al canal la apertura de un procedimiento administrativo por la transgresión del Artículo 29 de la Ley Resorte, específicamente el numeral 1 y no por el adelanto de resultados.

Con respecto al supuesto incumplimiento del Artículo 29, no queda claro por qué Salas Feo y Globovisión incitaron a alteraciones del orden público. Salas Feo hizo un llamado a una concentración, no a tomar forzosamente la sede en Carabobo del CNE; pidió al público que lo acompañaran a “reclamar” el triunfo.

5.1.4– Sismo sacude a Globovisión: 7 de mayo 2009

Otra oportunidad para blandir el susodicho artículo se produjo el año siguiente; en la madrugada del 4 de mayo de 2009 cuando ocurrió un sismo. La producción de Globovisión se intentó comunicar con el presidente –en ese momento– de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (Funvisis), Federico Garcés, pero no tuvieron éxito. A las 5:20 de la mañana el director general del canal, Alberto Federico Ravell, informó sobre lo sucedido e indicó que el terremoto fue de 5,4 en la escala de Richter, según el Centro Geológico de los Estados Unidos. Ravell indicó que “la población debía mantener la calma en tanto no se habían registrado daños graves” (Informe Anual CIDH, 2009).

25 minutos después el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Tarek El Aissami, reclamó que las informaciones de este tipo solo deberían reseñarse luego de que las autoridades oficiales emitiesen un comunicado (Informe CIDH, 2009).

La presidenta de la Asamblea Nacional, Cilia Flores, aprobó solicitar a Conatel aplicar la Ley Resorte a Globovisión por las declaraciones de Ravell. Según la diputada, el director general buscaba crear zozobra para acusar de incompetente al Gobierno (Informe CIDH, 2009). También alegó que la función de informar sobre este tipo de situaciones le corresponde a los organismos públicos y que el accionista del canal había usurpado funciones del Estado.

Flores declaró que Ravell no esperó las versiones de los organismos competentes –Funvisis– y que no tenía escrúpulos (Citada en nota de prensa del CNP, 2009):

Como no pueden acabar con el que está dirigiendo el barco, el presidente Hugo Chávez, entonces que se hunda el barco, eso era lo que pretendían y ese es el desespero y la histeria del señor Alberto Federico Ravell con esa declaración, con datos inexactos y obtenidos de una manera irresponsable, a través de una fuente de otra nación (Citada en nota de prensa del CNP, 2009).

Es importante destacar que minutos después del terremoto, Globovisión intentó transmitir en vivo una llamada telefónica de Federico Garcés, pero esta fue interrumpida y luego fue imposible restablecerla. Poco después Garcés apareció en VTV e informó sobre el movimiento telúrico.

Además, en el sitio web de Funvisis no apareció ningún comunicado sobre el hecho (Nota de prensa CNP, 2009).

El 7 de mayo –tres días luego del sismo– Conatel tomó cartas en el asunto, y decidieron iniciar otro proceso administrativo por:

La transmisión, desde la madrugada (...) de manera continua y reiterada (...), de mensajes alusivos al sismo que se registró en Venezuela (...), dado que dichos mensajes, podrían generar una sensación de zozobra y temor en la población, de manera injustificada, desencadenando una posible incitación a alteraciones del orden público (Informe CIDH, 2009).

Los medios estatales no habían emitido un comunicado sobre el terremoto cuando el director general de Globovisión hizo la llamada. Conatel consideró que la manera como se realizó la cobertura del hecho violó el Artículo 29 de la Ley Resorte.

El Ministro para las Obras Públicas y la Vivienda del momento, Diosdado Cabello, hizo saber a los canales disidentes la posición del Gobierno con respecto a las denuncias presentadas ante tribunales por medios de comunicación:

Nosotros hemos dicho desde hace muchísimo tiempo, no es el Presidente nada más, lo ha dicho el pueblo de Venezuela, que hay canales de televisión, emisoras de radio y hay periódicos que están jugando con la salud mental del venezolano; y un gobierno responsable, una revolución, no puede permitir eso (...). Ante eso,

¿cuáles son las acciones? Desde el punto de vista estrictamente legal, se abren unos procedimientos y que a cada quien se le abra su expediente, nosotros simplemente lo que hacemos es sustanciar los expedientes, tomamos las decisiones (Citado en El Universal, 2009).

No apuntó el dedo contra alguna televisora en particular, pero sí aclaró que “aquí cada quien sabe lo que hace cada canal”. La CIDH se pronunció ante este tipo de declaraciones; considera que los pronunciamientos de este tipo por parte de funcionarios estatales llevan a la polarización de la sociedad. Además estima que estas amenazas son presiones arbitrarias que pueden tener como consecuencia la autocensura de los periodistas y los medios de comunicación (Informe CIDH, 2009).

Aún no existen decisiones por parte del TSJ con relación al caso de la llamada telefónica de Ravell; por esto Conatel no puede pronunciarse al respecto (Providencia de Conatel, 2011).

Vale la pena considerar varios elementos del caso: primero no queda completamente claro el hecho de si Globovisión violentó o no el numeral 1 del Artículo 29 de la Ley Resorte y el segundo, la cantidad de amenazas que recibió el canal después de la cobertura del sismo fueron desproporcionadas.

Durante la transmisión a las 5:20 de la mañana, Ravell pidió al público de Globovisión que mantuviera la calma porque el terremoto no había causado daños graves; de ninguna manera incitó a la zozobra y al desorden público. Asimismo, se había intentado comunicar con Funvisis para informar desde el organismo venezolano competente en la materia, pero no lo logró.

El ex presidente Hugo Chávez, Cilia Flores, Diosdado Cabello y Manuel Hernández se pronunciaron con respecto a las declaraciones de Ravell sobre el sismo. Todos esos funcionarios de alto rango amenazaron al canal. Un ejemplo fue la declaración que dio el ex mandatario Chávez durante su programa *Aló Presidente*; el 19 de julio:

La conspiración sigue caminando y, sobre todo, ellos están jugando a algo que tiene que ver con un medio de comunicación y la posibilidad que existe, porque existe, está en las leyes y es parte de la evaluación diaria, la posibilidad que existe de que la concesión que tienen se acabe, esa es una posibilidad y yo diría que de que se acabe antes de tiempo, porque esa [concesión] tiene un fin, tiene un término. Pero es posible que sea antes, de que sea antes de que termine el lapso estipulado, eso es posible por violación de leyes, retar al gobierno, lanzar rumores, incitación al magnicidio, a la guerra civil, al odio, etc. (Informe CIDH, 2009, p. 189).

5.1.5– El Seniat también presiona: 16 de junio de 2009

Conatel no es el único ente que puede ser utilizado como brazo del Ejecutivo para presionar. También el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (Seniat) puede intervenir en torno a materia, tributaria si es necesario.

Durante el paro petrolero y general de 2002-2003 Globovisión cedió tiempo de transmisión a organizaciones civiles para que difundieran

información y luego no declaró la acción en el cierre del ejercicio fiscal. El Juez Titular de Protección del Niño y del Adolescente, Jesús Enrique Caldera Infante, exigió a la Sala Constitucional que se examinara el delito del canal que dejó como víctimas al “pulmón económico del país”, Petróleos de Venezuela S.A. (Pdvsa), y al Seniat porque puso en práctica “la inconstitucional desobediencia tributaria” (Expediente 03-0039, Sala Constitucional, 2004).

El Gobierno alegó que las transmisiones de mensajes institucionales eran publicidad. No obstante, los voceros de Globovisión explicaron que esa información fue difundida en espacios de ningún valor porque durante el paro general no transmitieron publicidad pagada. Por otro lado, el Gobierno arguye que sí fue una donación y por lo tanto debieron pagar impuestos (Theis, 2009).

El Seniat decidió que el canal debía cancelar el Impuesto sobre donaciones y la multa e intereses de deuda el 16 de mayo de 2005. El total fue de 5.000 millones de bolívares aproximadamente (Sentencia N° 01782 Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, 2011).

El presidente de Globovisión, Guillermo Zuloaga, explicó que “la televisora interpreta como parte de una ofensiva gubernamental para hacer cambiar su línea editorial o sacarla del aire” (Valery, 2009). Asimismo, los grupos opositores manifestaron que estas acciones buscaban lograr un control total de los medios del país y callar a las pocas voces disidentes que quedaban para el momento (Valery).

El ex presidente Hugo Chávez invitó a la directiva del canal, el 11 de junio de 2009, a que pensarán “un poquito, con la cabeza fría” y a que rectificaran “porque si no lo hacen, a ese canal poco tiempo le queda saliendo al aire”.

El fin de semana del 13 de junio, organizaciones civiles y partidos políticos organizaron una colecta pública que llamaron el “Globopotazo”. La meta era recolectar los 5.000 millones ó 2,3 millones de dólares (Valery, 2009). Pero El 16 de junio de 2009 el Seniat elevó la multa de 5 millardos a 9 millardos debido a un ajuste de la unidad tributaria. Por lo tanto, la meta cambió durante el "Globopotazo" y decidieron extender el período de tiempo hasta el 30 de junio.

El diputado oficialista Manuel Villalba opinó que la colecta había sido un fracaso y negó que pretendían ahogar financieramente a Globovisión para lograr que cambiara su línea editorial; además señaló que el canal estaba actuando como partido político, que era un medio de comunicación “enfermizo” que viola la ley y que busca desestabilizar al Gobierno (Valery, 2009).

Ya no eran 5.000 millones de bolívares, sino 9.000 millones (4,1 millones de dólares). No publicaron el total acumulado al finalizar la campaña. Sin embargo, 10 días antes de que terminara el Globopotazo habían recaudado 1,16 millones de dólares.

Todavía en desacuerdo, Globovisión pagó los 9.000 millones de bolívares el 10 de julio de 2009. “De la total disconformidad con todos y cada uno de los argumentos contenidos en la resolución de sumario, actualmente

recurrido ante los Tribunales Superiores de lo Contencioso Tributario” (Sentencia N° 01782 Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, 2011).

Si se toman en cuenta las amenazas del ex presidente Hugo Chávez, el contexto tiñe el procedimiento administrativo de sospecha; tres días después de que se convocó el "Globopotazo", se aumentó la multa al canal.

El contexto importa en el caso de Globovisión debido a que el canal ha sido amenazado en público –cadena nacional– varias veces. Cinco días antes de que el Seniat elevara la multa a 9.000 millones de bolívares, el ex presidente Chávez amenazó con cerrar Globovisión si no reconsideraban su comportamiento. También es importante considerar que tres días después de que comenzó el "Globopotazo" –el 13 de junio–, el Seniat le aumentó la multa al canal de 5.000 millones a 9.000 millones de bolívares por un ajuste de la unidad tributaria.

5.1.6– Sanciones a todos los medios “En Defensa de la Propiedad”: 3 de julio de 2009

El quinto proceso administrativo también incluyó el Artículo 29; sin embargo, se le sumaron presuntos ultrajes al género femenino.

El 3 de julio de 2009, Conatel abrió un proceso administrativo contra Globovisión por la transmisión de las propagandas pertenecientes a la campaña “En Defensa de la Propiedad” realizadas por las organizaciones Asociación Civil para el Fomento y Protección del Esfuerzo (Asoesfuerzo) y el Centro de Divulgación del Conocimiento Económico para la Libertad

(Cedice). Esta acción a diferencia de sanciones previas, también recayó en los medios que de igual forma brindaron su espacio para la emisión de dicha campaña: Venevisión, Meridiano TV, Televen, Onda 107.9 FM y Fiesta 106.5 FM. Junto con el oficio administrativo, se realizó una solicitud para dictar una medida cautelar a los prestadores de servicios para que se suspendiera inmediatamente la difusión de las cuñas antes mencionadas.

El órgano administrador basó el proceso en el Artículo 29 de la Ley Resorte (2011) –acciones que promuevan la guerra, apología del delito, inciten a la alteración del orden público, etc. Por otro lado, el Ministerio Público emitió un oficio en el que manifiesta que las campañas violan algunos derechos contemplados en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia y ofenden públicamente por razones de género (Oficio emitido por el Ministerio Público citado en Noticias24, 2009). Por esta razón consideran totalmente competente la suspensión de la campaña “En Defensa de la Propiedad”.

Por su parte, Globovisión solicitó la nulidad del proceso y la suspensión de sus efectos. El canal alegaba que:

Mientras esté en vigencia la medida y aún antes de que se determine en forma definitiva si se infringió o no la ley, la difusión del programa en cuestión puede prohibirse, lo que claramente nos coloca frente a un grosero supuesto de censura previa, la cual expresamente prohíbe la normativa de rango constitucional vigente en Venezuela en materia de libertad de expresión.

Esta acción viola los Artículos 57 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 13 de la Convención

Americana de Derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los cuales si bien consagran la posibilidad de establecer la responsabilidad ulterior por los daños causados por el contenido de las expresiones emitidas, prohíben la presencia de censuras previas (Sentencia N° 00447, Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, 2011).

También consideran que el procedimiento esta “viciado” porque no se demuestra de ninguna forma cómo las propagandas que se prohíben violan el artículo referido. “CONATEL no demuestra ni aporta ni una sola prueba que evidencie el supuesto peligro de daño que fundamente la medida. Su justificación se basa en simples afirmaciones que no pasan de ser simples suposiciones” (Sentencia N° 00447).

La consultora jurídica del canal, Ana Cristina Núñez, consideró que el proceso violó los derechos de libertad de expresión, ya que se estaba “censurando la opinión política de estos ciudadanos –miembros de Cedice y Asoesfuerzo– que tienen derecho a expresar sus opiniones sobre esta ley [de Propiedad Social] que se está discutiendo [en la Asamblea Nacional]” (Citado en nota de prensa CNP, 2009).

En un boletín de prensa del TSJ, se informó que a pesar de lo expuesto por Globovisión, la Sala Político-Administrativa rechazó las solicitudes de nulidad del caso y suspensión de sus efectos. Además aclaró que “el hecho de que no se sigan transmitiendo las propagandas que conformaban la campaña “En Defensa de la Propiedad” no implica que quienes interpusieron el recurso de nulidad no puedan seguir ejerciendo su

derecho a la libertad de expresión por otros medios” (Citado en Correo del Orinoco, 2011). Al igual que otros casos, este aún está pendiente por decisión. Este fue el quinto proceso de este tipo que Conatel abrió contra Globovisión en menos de un año.

Ahora bien, tomando en cuenta el contexto, este oficio se llevó a cabo mientras se discutía en la Asamblea Nacional un proyecto de ley de propiedad social, que básicamente proponía que cualquier bien podría proclamarse como propiedad social por parte del Estado. Solo después de que Diosdado Cabello –para ese entonces, Ministro de Obras Públicas– anunciara que iban a ser sancionados “los medios que han transmitido mensajes de amenazas contra la propiedad privada” por ser “propaganda engañosa” (Citado en Noticias24, 2009), Conatel tomó cartas en el asunto. El organismo administrador del espacio radioeléctrico del país nuevamente parece ser una herramienta usada por el Gobierno para atacar a los medios de comunicación.

Este caso, a pesar de referirse a la “censura previa” –lo que para efectos de esta investigación es considerado censura directa–, se puede estudiar como parte de la serie de presiones indirectas que fueron aplicadas contra Globovisión. Esto se debe a que la acción de censura está respaldada por una ley, lo que le brinda el camuflaje necesario para que esta maniobra que atenta contra libertad de expresión sea tomada como un mecanismo de presión indirecto.

5.1.7– Cintillos de Kico: 05 de septiembre 2009

El 7 de septiembre Conatel inició el sexto proceso administrativo en menos de un año contra Globovisión. Esta vez por la presunta difusión de mensajes de texto en el cintillo del programa “Buenas Noches” –del 3 de septiembre–, que podrían estar incitando al desconocimiento de las instituciones, a la realización de un golpe de estado y a la generación de alteraciones del orden público, etc”. También se le abrió un oficio administrativo a Kiko Comunicaciones Al Revés, C.A. que es el productor nacional independiente del programa Buenas Noches.

Según Conatel se violan los Artículos 7, 27 y 29 de la Ley Resorte (2011) —por incitar al incumplimiento del ordenamiento jurídico venezolano, promover el odio, etc.

Un mensaje, por ejemplo, decía: “Urgente. Activar redes de información, posible golpe de Estado... Ojo viernes a primeras horas de la madrugada. Pásalo”. Otro mensaje decía: “Hay que salir y marchar y no abandonar la calle, pase lo que pase y que reviente de una vez el golpe al tirano”. En otro, el espectador instaba al programa a “informar sobre el dicho golpe que va a hacer mañana en la madrugada (...). La difusión de mensajes por parte de los prestadores de servicio de televisión (...) se encuentran sancionados cuando (...) difunda mensajes que inciten al incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente. Del mismo modo, la difusión de mensajes que promuevan, hagan apología o inciten al delito, promuevan, hagan apología o inciten a alteraciones del orden público, y puedan ser contrarios a la seguridad de la nación, se encuentran sancionados (Comunicado de Conatel citado en Human Rights Watch, 2012).

Conatel argumentó que dado que los mensajes se transmitían en un momento en que se estaban organizando manifestaciones, “podrían estar generando un clima de tensión y zozobra en la colectividad” (Human Rights Watch, 2012).

Por su parte, la representante legal del canal, Ana Cristina Núñez aclaró que "Globovisión está absolutamente divorciada de cualquier mensaje que pueda incitar a algo tan grave como un golpe de Estado". Para la abogada las acciones de Conatel forman parte de un conjunto de acciones que buscan estimular la autocensura (Citado en El Universal 2009).

Francisco “Kico” Bautista también se pronunció acerca del caso, manifestó que los mensajes que aparecieron podrían ser del Gobierno o montados por un laboratorio (Citado en Informe21.com).

El procedimiento se llevó a cabo dos días después de que el ministro del ya extinto Ministerio de Obras Públicas, Diosdado Cabello, anunciará desde una concentración en Caracas que iniciaría un proceso contra Globovisión por la transmisión de mensajes que llamaban al golpe de Estado y al magnicidio. Situación que criticó Núñez por no ser el procedimiento correcto (El Universal, 2009).

Este caso —que tampoco tiene decisión definitiva—, también debe ser considerado un mecanismo indirecto utilizado para presionar a Globovisión. Human Rights Watch (2012) explica que:

Si bien el Estado tiene un interés legítimo en investigar amenazas genuinas a la seguridad nacional o el orden público, al igual que en las otras investigaciones, CONATEL no ha proporcionado información actualizada sobre el estado de esta investigación. El hecho de mantener abierta una investigación durante más de dos años y medio respecto de acciones que supuestamente constituían una posible incitación al momento en que se inició la investigación, permite dudar de si alguna vez efectivamente se consideró que existía una amenaza creíble o si la investigación fue una mera excusa para poder iniciar otro caso contra una emisora crítica.

Nuevamente se puede presumir que este proceso no buscaba determinar si se había o no infringido una norma sino más bien estimular al canal para bajar el tono crítico que siempre lo había caracterizado cuando se trataba del Gobierno.

Otra razón para considerar este proceso como parte de una estrategia de presión indirecta es su basamento legal. La CIDH en su informe anual (2008) ya ha advertido que:

Artículos como el 29 numeral 1 son sanciones de la mayor gravedad respecto de situaciones que son definidas de manera vaga o genérica. También preocupa a la CIDH que su aplicación pueda llevar a responsabilizar a un medio de comunicación por la conducta realizada por un tercero, ajeno al canal en un programa transmitido en directo, o por la transmisión del discurso de un político (Informe Anual CIDH, 2008).

Esto expone lo peligroso de la Ley Resorte; puede ser utilizado como un texto hecho para castigar y no para regular.

5.1.8– Rodeo a Globovisión: 30 junio 2011

Aún el mecanismo de presión que predomina es la Ley Resorte. Conserva unos espacios que permiten la arbitrariedad del organismo que la empuña.

A mediados de junio de 2011 una operación militar irrumpió en la cárcel El Rodeo –a 40 kilómetros de Caracas– para aplacar un incidente violento entre los presos. Para el 13 de julio, las cifras oficiales de fallecidos en el conflicto era de 30 aproximadamente. Sin embargo, la cantidad de muertos era mayor según fuentes extraoficiales. El incidente fue el más sangriento de la última década en una cárcel venezolana (Conflictove, 2011).

El 30 de junio de 2011, Conatel decide abrir un proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del Artículo 7; de igual forma, por el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los numerales 1, 2, 4 y 7 del Artículo 27 de la Ley Resorte; esto por la programación de los días 16, 17, 18 y 19 de junio de 2011:

En este sentido, se indica que el contenido que presuntamente puede ser objeto de sanción, fue transmitido por el referido operador a lo largo de las fechas indicadas, durante y en el transcurso de sus programas, emisiones y avances. Asimismo, se señala que fueron difundidos mensajes de distintas personalidades, actores políticos, personas de la comunidad y

opiniones de los propios periodistas de dicho operador; así como imágenes y micros, cuyos contenidos presuntamente podrían incitar o promover el odio y la intolerancia por razones políticas, incitar, promover y/o hacer apología al delito, fomentar zozobra en la ciudadanía o alterar el orden público e incitar o promover el incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente (Providencia N° 1.913, Conatel, 2011).

En una rueda de prensa, el director general de Conatel, Pedro Maldonado manifestó que el tratamiento de los hechos realizado por los reporteros de ese canal no fue el adecuado, ya que no contrastaron las suposiciones de los familiares con la información de las autoridades sobre la situación. También indicó que “la reiterada transmisión de mensajes de las madres de los presos llorando y reclamando que el proceder de las autoridades policiales generaría una masacre, hacen presumir que hay una línea editorial que pretende generar zozobra” (Citado en informe21.com).

Entre las declaraciones a las que Maldonado hace referencia está la de Maritza Rodríguez, familiar de los presos, emitida por Globovisión el 17 de junio:

Salí porque salí de un barrio que está secuestrado totalmente por la Guardia Nacional, no nos dejan salir ni salir ni entrar, yo pude salir por la ayuda de un vecino que me sacó por una montaña ok, a los muchachos los están masacrando, yo les pido ayuda, le pido ayuda, son seres humanos a las autoridades competentes, ustedes tienen hijos, tienen hermanos, tienen madre, tienen padre por favor son seres humanos independientemente de la falta que ellos hayan cometido, por Dios ayúdenos...presidente donde esta

tu amor por tu pueblo que tu tanto pregonas, donde esta tu amor se te olvida que un día fuiste un miembro más de una cárcel, se te olvida, mírame la cara una madre sufrida con mucho dolor porque se están masacrando a su hijo y no soy la madre en estos momentos de una soy la madre de todos esos muchachos habla la madre de todos ellos no me importa el delito que ellos hayan cometido son seres humanos y todos todos tenemos derecho a una segunda oportunidad (Providencia N° 1.913).

Ante las impresiones del director general de Conatel, la vicepresidenta de Globovisión, María Fernanda Flores explicó que les era imposible acceder a las fuentes oficiales. "El Gobierno puso al equipo de Globovisión y a todos los equipos internacionales y nacionales allí, donde estaban las familias [de los presos] y a ninguno de esos medios nos permitieron el acceso a las fuentes del Gobierno para saber qué estaba pasando" (Citado en Informe21.com). El canal privado en su defensa expuso que:

El domingo 12 de junio de 2011 se registró en el internado judicial de El Rodeo un incidente que según se supo posteriormente, ocasionó varios muertos y heridos. Durante la mañana y tarde de ese domingo, no se tuvo información oficial de la naturaleza del incidente ni de la cantidad de fallecidos y heridos, y cuando la hubo, fue imprecisa y contradictoria. (...) La escasa información oficial sobre lo ocurrido en EL RODEO agravó la incertidumbre de los amigos y familiares de los reclusos, y en general de la opinión pública, y se prolongó durante el resto de la semana. (...) El conjunto de circunstancias (...) la prolongación de la crisis por una semana; la escasa información oficial y la consiguiente incertidumbre y preocupación de los familiares de los reclusos; la intervención de la CIDH; así como los rumores y temores de que

la Guardia Nacional ingresaba por la fuerza al Internado, lo que a su vez hizo presumir que la Guardia no controlaba la situación en el centro de reclusión hizo de la crisis en EL RODEO un hecho de elevada trascendencia colectiva, que como tal, ameritó el incremento de la atención y de la cobertura de los medios de comunicación social impresos y audiovisuales (Providencia N° 1.913).

El 18 de octubre de 2011, el Directorio de Responsabilidad Social de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones consideró que Globovisión era culpable de los delitos que se le acusaba. La sanción establecida fue el siete coma cinco por ciento (7,5%) de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción, esto quiere decir una multa de nueve millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos catorce Bolívars –Bs. 9.394.314,00– (Providencia N° 1.913).

Conatel impuso esta sanción a pesar del alegato del canal en cual manifestaba que el órgano no era competente para calificar la comisión de delitos y por la tanto el caso debía ser suspendido. (Providencia N° 1.913).

Maldonado consideró que la multa era la adecuada porque se comprobó que Globovisión violaba todos los artículos por los que fue acusado. Según el director de Conatel se verificó que el canal en esos días tomó "las 18 declaraciones más sentidas, las 18 declaraciones más desesperadas" y las reiteró en casi 300 ocasiones, y no transmitió testimonios de las autoridades por el canal de televisión con la regularidad que ellas se produjeron"(Citado en informe21.com).

Flores catalogó la multa como “impagable” y “supone el quiebre económico para la planta”. “Nosotros transmitimos en vivo casi las 24 horas (...) ahí no había que buscar los hechos más dramáticos porque todo es dramático, era la propia familia la que pedía ser escuchada. Esta es una de las sanciones más graves contra la libertad de expresión. No se le puede decir a un medio cómo informar” (María Fernanda Flores citada en informe21.com).

A pesar de todas las apelaciones y solicitudes de nulidad del proceso. Los tribunales nunca los consideraron procedentes. Ante la negativa de Globovisión a pagar, la Sala Político-Administrativa del TSJ decretó el embargo sobre los bienes del canal por la cantidad de casi 24 millones y medio –Bs. 24.425.216,40 exactamente (Sentencia N° 00765, 2012).

Ante esta situación Globovisión decidió cancelar la multa “bajo protesta”, con el fin de evitar el embargo anunciado por los tribunales. El consultor jurídico del canal, Ricardo Antela recriminó que tanto la sanción impuesta en octubre de 2011 por Conatel, como el embargo decidido por la Sala Político Administrativa del TSJ hayan antecedido al final del juicio administrativo en marcha (Citado en informe21.com).

A diferencia de otros casos, a este se le dictó castigo. Sin embargo, todavía permanece pendiente por decisión definitiva. Lo desmedida de la multa abrió el camino para llegar al famoso comunicado del 11 de marzo de 2013, en el que el presidente del canal Guillermo Zuloaga manifiesta que existe “una oferta de compra formal” y “una intención obligada de venta”.

Nuevamente se interpreta la ley como ya se ha mencionado. Lo llamativo de este caso es la forma como se acusa a Globovisión, se inculpa por el trato inadecuado de información, por no ofrecer un balance que contraste las declaraciones de los familiares con las oficiales. Conatel no toma en cuenta que las fuentes oficiales no solo se tardaron en exponer su versión de los hechos, sino que también los funcionarios públicos se negaron a declarar ante los medios de comunicación.

5.2– Ataque a los propietarios

5.2.1– Nelson Mezerhane (Accionista)

El empresario de origen libanés –71 años– llegó a Venezuela cuando tenía 12 años. Incursionó en el mundo de los negocios desde temprano. Fue comerciante de madera, de ganado, bienes raíces; luego se aventuró en el mundo bancario y en el de los medios de comunicación: fue presidente del Banco Federal y accionista mayoritario de Globovisión.

En el año 2005 Mezerhane fue acusado y encarcelado por presuntamente ser el autor intelectual del asesinato del fiscal del Ministerio Público Danilo Anderson. El testigo que lo culpó del delito fue Giovanni Vásquez porque confesó que se había reunido con el empresario para tramar el complot. Más adelante se comprobó que los días en los que supuestamente Vásquez atendió a dicha reunión para conspirar, este se encontraba custodiado en Colombia, por lo tanto, ese encuentro no pudo haber ocurrido. Mezerhane estuvo preso por 45 días y luego fue liberado. No obstante, el caso se mantenía abierto y podía ser sujeto de investigación.

El tema Danilo Anderson es solo un capítulo del expediente de Mezerhane. Después se le sumaron el caso del Banco Federal y Globovisión.

Nelson Mezerhane se encontraba entre los accionistas principales de Globovisión junto a Luis Teófilo Núñez, Guillermo Zuloaga y Alberto Federico Ravell cuando el canal salió al aire el 1 de diciembre de 1994. Formó parte del canal hasta que la Asamblea Nacional (AN) decretó la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (2010). Este documento prohíbe – en el Artículo 12– a los banqueros ser dueños de medios de comunicación:

No podrán ser promotores, accionistas principales, directores, administradores y consejeros de bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás instituciones financieras, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos:

8. Los accionistas, directores, administradores, comisarios o factores mercantiles de empresas que desarrollen las materias de comunicación; información y telecomunicaciones, de conformidad con la Constitución de la República, las leyes y la normativa vigente.

El ex mandatario Chávez se quejó de un banquero local y accionista de un canal de televisión privado que criticaba la gestión oficial; el empresario “habría declarado a un rotativo caraqueño que la crisis que obligó al cierre de ocho bancos fue producida en un ‘laboratorio’ por ‘personas vinculadas al Gobierno” (Noticias24, 2009).

La propuesta de la reforma fue presentada el 11 de agosto de 2010 por el ex vicepresidente Elías Jaua. Este, señaló que existía un vínculo

perverso entre el Banco Federal y Globovisión mediante Mezehrane. "La reforma trata de evitar la perversa relación entre medios de comunicación e instituciones financieras que ha permitido la estafa a miles de ahorristas venezolanos" (Citado en Informe21, 2010).

El 14 de junio de 2010, la Superintendencia de Bancos intervino el Banco Federal; suspendió las operaciones. El ministro de Estado para la Banca Pública, Humberto Ortega Díaz, explicó que el banco presentaba una grave situación económica y que no mostraba disposición para subsanar la liquidez (El Universal, 2010).

Parecía que no existía una explicación técnica o financiera para tomar esas medidas. De acuerdo con los últimos estados financieros, el Banco Federal estaba solvente; la opinión de algunos analistas es que la intervención fue debido a razones políticas que derivan del simple hecho de que Mezerhane era dueño del 20% de las acciones de Globovisión (Latin American Herald Tribune, 2010).

En este caso se embistió contra varios frentes. El económico –Banco Federal– y el jurídico –proceso penal por el asesinato de Danilo Anderson– de un dueño del canal. Esta estrategia toma en cuenta que las puertas traseras son útiles si se saben utilizar. No se ataca la televisora de frente, sino que busca presionar a un accionista mayoritario y sentar precedente para los demás. Si uno huye, quizás los demás también lo hacen.

"Son unos ladrones pero son dueños de televisoras, de grandes capitales y van a correr todos a los Estados Unidos porque allí los protegen",

declaró Chávez en un acto oficial transmitido en cadena televisiva (Citado en Informe21, 2010). El 30 de junio de 2010 se ordenó la detención de Nelson Mezerhane; quien abandonó el país y se convirtió en prófugo. Actualmente vive en el exilio en Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica. El empresario manifiesta que todo el caso ha sido un “pase de factura” por el carácter crítico de Globovisión.

5.2.2– Guillermo Zuloaga (accionista y presidente)

Zuloaga es abogado de profesión egresado de la Universidad Católica Andrés Bello y venezolano nacido en Caracas. Ha estado vinculado al mundo de las comunicaciones desde siempre. Su familia materna, fundó el diario El Universal, del cual formó parte activa. Zuloaga contribuyó al diseño y la ejecución del proyecto Globovisión, el primer y único canal especializado en la información y opinión que transmite en señal abierta en Caracas y Valencia y a través del cable en todo el país e internacionalmente con Directv. Fue el socio principal y presidente del canal hasta la venta del canal en el 2013.

El 7 de mayo de 2009, Conatel abrió un proceso administrativo sancionatorio por declaraciones del director del canal Alberto Ravell, acerca de un sismo ocurrido el 4 de mayo de ese año. A raíz de esta situación, Zuloaga emitió un comunicado en el que expresó que Globovisión seguiría luchando “contra el comunismo que trae la ruina”, acusó al Gobierno de “burlarse del pueblo” por ejecutar políticas rechazadas en referendos y de tener al Legislativo y al Judicial “totalmente” bajo sus órdenes para “inventarse leyes que contrarían la Constitución” (Citado en informe21.com, 2009).

El ex presidente Chávez desde Argentina, el 16 de mayo, declaró que algunos medios de su país ejercen el “terrorismo mediático” y por lo tanto, se tomarían acciones contra esas empresas.

Después de las declaraciones del ex mandatario, el 21 de mayo se llevó cabo un allanamiento contra la residencia del presidente de Globovisión. El Ministerio Público (2009) expuso que la investigación se inició a raíz de una denuncia sobre una serie de vehículos que se encontraban almacenados en una quinta propiedad de Guillermo Zuloaga, los cuales pudieran ser de dudosa procedencia.

La acción se llevó a cabo por efectivos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), acompañados por la Guardia Nacional, el Seniat, Tránsito Terrestre e Indepabis, Todos estos organismos estaban liderados por el director del organismo detectivesco, por Wilmer Flores Trossel. En la residencia de Zuloaga se encontraron 24 vehículos Toyota supuestamente acaparados. Cabe destacar que los medios no transmitieron estos hechos en vivo porque se encontraban plegados a una cadena nacional.

En el lugar se presentó la representante legal de Globovisión, Perla Jaimes, quién consideró que se incurrió en una “ilegalidad” porque la orden de revisión especificaba el “acceso a la residencia y a los vehículos” por parte de un número limitado de funcionarios policiales y testigos “no todas estas personas” (Citado en Noticias24). Al año siguiente Jaimes fue imputada por obstaculización de un proceso judicial con relación a este caso.

El Ministerio Público (2009) citó, el 4 de junio, a Zuloaga y a su hijo – Guillermo Zuloaga Siso– en calidad de acusados por el presunto almacenamiento irregular de vehículos, fueron imputados por los cargos de agavillamiento –asociación para delinquir– y usura genérica.

En su defensa el empresario alegó que no hubo acto ilegal: "Es un acto comercial perfectamente normal, lo que nosotros estamos haciendo es defender a los compradores de vehículos" (Citado en El Universal, 2009).

Globovisión era presionado en distintos frentes y de diferentes formas. Esta situación transcurría mientras el canal lidiaba con el Seniat por una multa impuesta por no haber cancelado impuestos en el 2002-2003.

Dos semanas después del primer allanamiento, se produce un segundo. El 5 de junio, la Guardia Nacional y representantes de la Fiscalía registran nuevamente la casa de Zuloaga. En un informe en vivo realizado por el periodista Pedro Luis Flores (2009) manifiesta que “se buscaban pruebas de actividad ilegal de caza”. La medida se inició sin la presencia de los abogados del empresario.

El 16 de julio se le impusieron medidas cautelares de prohibición de salida del país, tanto al presidente de Globovisión como a su hijo.

Alicia Torres, juez 13° de control encargada del caso, denunció a la presidenta del Circuito Penal de Caracas, Beneci Blanco, por acoso. Según la jueza recibió presiones para dictar la medida (El Universal, 2009). Cuatro

días después la jueza informó, una vez abandonada la sede del TSJ, que fue removida de su cargo como juez provisorio.

El 22 de julio se dictó la medida cautelar y se estableció un régimen de presentación. Dicha medida fue levantada por el mismo juzgado el 12 de febrero del 2010.

En una nota para El Universal, la periodista Alejandra Hernández (2010) resalta un hecho en particular que invita a pensar que el caso contra Zuloaga tenía fines políticos.

El 3 de junio, el presidente Hugo Chávez, durante su programa dominical *Aló Presidente*, cuestionó al Poder Judicial por permitir que Zuloaga estuviese en libertad, luego de que lo acusara ante la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) de masacrar a manifestantes el 11 de abril de 2002. "Yo he podido demandarlo (...) por ahí anda diciendo lo que le da la gana (...) Que vaya a cualquier país a decir que el Presidente mandó a matar gente, ya estaría preso. Ésas son las debilidades de este sistema judicial" (Citado en Hernández, 2010).

Después de estas declaraciones, el 11 de junio se dictó una orden de aprehensión contra Zuloaga y su hijo. Sin embargo, la Fiscal General, Luisa Ortega Díaz, aseguró anoche que la solicitud fue hecha tras determinarse que los 24 vehículos "no estaban en una empresa sino en una residencia familiar". Los funcionarios fueron a su residencia pero el empresario no se encontraba allí (Citado en Hernández, 2010).

El periodista Juan Francisco Alonso (2010), recogió las declaraciones de la abogada Perla Jaimes, representante del presidente de Globovisión, en las que denunció irregularidades en el proceso:

En el Tribunal 13 de Control les negaron la posibilidad de revisar el escrito de acusación, por lo que desconoce las razones que llevaron al Ministerio Público a solicitar el enjuiciamiento de sus clientes. Asimismo, la profesional del Derecho consideró injustificada la orden de captura contra Zuloaga, pues "él siempre compareció". También justificó la decisión de su representado de no ponerse a Derecho, debido a que "sin conocerse el acto conclusivo ni la audiencia preliminar ya tenían como centro de reclusión La Planta" (Citado en Alonso, 2010).

Por considerar que no iba a obtener un juicio equilibrado, Zuloaga decidió abandonar el país; esto lo confirmó en un contacto vía telefónica a Globovisión. El empresario señaló que la orden de captura dictada contra él y su hijo constituyó una muestra de la "injusticia y persecución del Gobierno de Hugo Chávez" (Citado en informe21, 2010).

En una nota de opinión para el diario El Universal, escrita por el director de Cedice, Rafael González (2010), criticó todo el caso llevado a cabo contra el presidente de Globovisión. Señaló que los artículos en los que se fundamenta el Fiscal 1° Nacional para la acusación no concuerdan con la demanda. Además están citados de acuerdo con reformas parciales de la ley de años anteriores. Para González estos detalles son indicios de que el fin último de este proceso es político.

En cuanto a la esencia del caso, Gonzáles realizó varias apreciaciones:

Las instancias públicas acusadoras, tanto en lo penal como en lo administrativo, han señalado que las supuestas prácticas, la usura genérica y el agavillamiento, han sido perfeccionadas por medio del almacenamiento y venta de vehículos por parte de los concesionarios de vehículos en los cuales los Zuloaga son accionistas. Sin embargo, no existen indicios creíbles ni sustentados sobre ningunas prácticas *explotativas* en contra de los consumidores en general, ni consumidores particulares. Existen cuatro hechos contundentes e irrefutables que desmontan cualquier pretensión de acusación sobre las supuestas prácticas prohibidas en contra de los Zuloaga. Primero, los 24 vehículos vendidos y estacionados no representan ni 0,018% de los 136.517 vehículos comercializados durante 2009. Segundo, la participación de mercado del concesionario donde los Zuloaga son accionistas no alcanza ni 1% del mercado venezolano. Tercero, las personas pagan un precio siempre inferior a su disponibilidad de pago, gustos, preferencias y valoración del bien que adquieren, de lo contrario no pagarían nada, y la oferta se vería restringida (caso último que no se manifestó). Cuarto, el concesionario bajo denuncia es precio-aceptante sin capacidad unilateral de afectar el precio del mercado determinado por la oferta global, y, muy especialmente, por el nivel de la demanda. Además, las instancias públicas han "armado" un caso sobre hipótesis absolutamente irreales. Se asevera que la venta de vehículos de un concesionario donde los Zuloaga tienen participación accionaria a otra empresa, donde igualmente poseen acciones, constituye el perfeccionamiento de una práctica prohibida. Primero que nada, no existe ninguna

normativa venezolana que prohíba tal tipo de transacciones. Segundo, la suposición de que ventas cruzadas facilitan el incremento de los precios es absoluta y completamente falsa y carente de asidero, lógica e incentivos; el precio de venta entre un grupo no impacta a la formación del precio final, toda vez que el precio y la venta es "interna", lo cual implica que resulta inocua para el precio final del bien. Lo anterior significa que el nivel de precios de venta entre las dos empresas *senetean*, compensan o anulan, en cualquier fórmula de formación de precios finales. Tercero, la empresa Pakla C.A., adquiriente de algunos vehículos del concesionario Toyoclub, no tiene precedentes en la venta de vehículos (González, 2010).

Todas las irregularidades que se presentaron a lo largo del caso de Guillermo Zuloaga permiten inferir que todo fue una persecución política. El solo hecho que los organismos públicos respondan a declaraciones del Ejecutivo como si estuviesen subordinados, corrobora esta suposición.

La presión ejercida contra el presidente de Globovisión abre otro frente para conseguir el objetivo final: doblegar al canal. Para que esto suceda, se debe comprimir al objeto en cuestión durante un tiempo prolongado hasta que ceda. Este fue el caso de Zuloaga; ante el acoso sostenido, decidió que su mejor alternativa era abandonar el país.

5.2.3– Alberto Ravell (accionista y director)

Alberto Federico Ravell es caraqueño, periodista, abogado y uno de los co-fundadores de Globovisión. El hijo del periodista Alberto Ravell Cariño siempre estuvo ligado al mundo de los medios de comunicación. Fue director

del canal hasta el 17 de febrero de 2014, cuando debido a desacuerdos entre los accionistas decidió abandonar la planta.

El 25 de mayo de 2007, días previos al cierre de RCTV, Leopoldo Castillo en su programa *Aló Ciudadano* entrevistó a Marcel Granier y a Alberto Ravell. El ministro de comunicación e información (MinCI), Willian Lara, denunciaría el capítulo de ese día por instigación al delito y al magnicidio.

Lara realizó el llamado de atención porque durante esa emisión de *Aló Ciudadano* se transmitieron unas imágenes del atentado contra el Papa Juan Pablo II en 1981, junto a un tema de Ruben Blades, llamado “esto no termina aquí”. De acuerdo con los especialistas en semiología del MinCI, esta combinación de imágenes y música estimulaba a los ciudadanos al delito, específicamente al magnicidio.

El Ministerio Público citó tanto a Leopoldo Castillo como a Alberto Ravell para que declaran acerca de las acusaciones. Al salir de la Fiscalía, Castillo manifestó que "no hay nada sostenible ni jurídicamente ni desde el punto de vista de la semiología" y que el caso no tiene asidero porque "no hubo intención, la violencia no es nuestro argumento, nuestro argumento viene dado por la palabra y éstas encierran ideas". El periodista explicó que en la emisión denunciada de su programa estaban repasando la historia de RCTV y las imágenes formaban parte de un compilado de noticias históricas transmitidas por ese canal (Citado en El Universal, 2007).

Nuevamente, el 18 de septiembre de 2008, Ravell es acusado de conspiración para asesinar al ex presidente Chávez. Mario Silva, conductor

del programa *La Hojilla*, mostró una grabación en la cual militares retirados hablaban de un plan para tumbar el avión presidencial con un F-16. Se nombró a una Comisión Especial de la Asamblea Nacional para que investigara el caso y en su informe final concluyó que los ciudadanos: Miguel Henrique Otero, Marcel Granier, Diego Arria, Raúl Isaías Baduel, José Manuel González, Nelson Mezerhane, Alberto Federico Ravell, Rafael Poleo y Manuel Rosales Guerrero estaban involucrados (Expediente 09-0596, Sala Constitucional del TSJ, 2012).

El Universal (2009) publicó en su página web una transcripción de la grabación a la que Silva hacía referencia. El Diario resalta partes de la grabación por las que relacionaron a los medios de comunicación con esta conspiración:

La transcripción incluida entre los anexos presenta un intercambio de opiniones sobre la posibilidad de destruir estaciones de transmisión de los canales del Estado: "(&) pero las otras que no son del Gobierno hay que mantenerlas porque tú tienes que mantener una vía de información a la gente", dice Barroso Herrera. "Sí, pero sería bueno entonces transmitir por ahí hacia fuera", le responde Báez. "Exacto, porque esa llega afuera y Globovisión también, llega afuera también", acota el mayor Labarca Soto. A lo que responde Millán Millán: "Esas son fuerzas amigas".

Esto permite a los miembros de la comisión aseverar que los militares, entre otras cosas, establecen que "los medios privados son fuerzas amigas (supone la participación de más de un medio) e identifican especialmente a Globovisión" (El Universal, 2009).

Según el informe final de la Comisión Especial de la Asamblea Nacional, otro factor que demuestra la supuesta participación de Ravell en la conspiración es una referencia que se hace en las grabaciones a una llamada telefónica entre el director de Globovisión y Teodoro Petkoff. Los abogados del director expresaron que “no puede ser en ningún caso tomada en cuenta esta conversación telefónica para intentar implicar a nuestro representado en hechos conspirativos y mucho menos en ser parte de un supuesto plan para derrocar al presidente y cometer el delito de magnicidio, nada más absurdo” (Citado en el Expediente 09-0596). Además alegaron que:

En criterio de la Comisión Especial, las declaraciones transcritas permiten implicar a nuestro representado en los hechos de conspiración y lo hacen partícipe de los planes para el derrocamiento y magnicidio. Sin embargo, de la lectura de tales declaraciones dadas por nuestro representado vemos como simplemente se está dando una opinión legítima acerca del desenvolvimiento de los eventos informativos en nuestro país y sobre la influencia que, en su criterio muy personal, tiene la figura del Presidente Hugo Chávez con respecto a la comunidad internacional. No queda duda que dichas declaraciones están hechas dentro de un contexto crítico de situaciones políticas, sin que eso se traduzca en una supuesta conspiración. No entendemos pues las razones por las cuales la Comisión Especial, basada en declaraciones como éstas, pretende implicar a nuestro representado en planes conspirativos, por la simple de opiniones (sic). Como es bien sabido, el hecho de pretender prohibir que se expresen libremente las opiniones a través de los medios de comunicación, impiden de forma contundente el

debate de ideas y opiniones y se traduce en una seria restricción para el desarrollo de la democracia (Expediente 09-0596).

Aunque las supuestas pruebas que implicaban a Ravell no eran más que acusaciones, la Sala Constitucional declaró el recurso de nulidad inadmisibile. Este como muchos otros casos terminó en un limbo sin decisión definitiva.

Empezó el año y Ravell volvió a ser citado por la Fiscalía después de una solicitud de la abogada Jackeline Sosa. Esta demanda pretendía que se iniciara una investigación por supuestos delitos de conspiración y traición a la patria. Los implicados en el caso eran Alberto Ravell; el presidente de Un Nuevo Tiempo (UNT), Omar Barboza; el presidente del Comité de Organización Política Electoral Independiente (Copei), Luis Planas; y el coordinador de Primero Justicia, Julio Borges. Todo esto sucedía en el marco de la enmienda constitucional para promulgar la reelección indefinida.

Sosa expresó que hubo una reunión en Puerto Rico y se discutieron qué acciones tomar en contra de la Enmienda: "Nosotros venimos a denunciarlos (sic) que hay actos que atentan contra nuestra soberanía, porque estos señores se están aliando con países extranjeros, fundamentalmente con EEUU" (Citado en Radio Mundial, 2009).

Ravell después de testificar ante el Ministerio Público, aclaró que fue citado "como testigo y no como imputado" y confesó que sí hubo una reunión en San Juan pero que fue con expertos en campañas de propaganda política.

El 15 de abril de ese mismo año, el ex presidente Chávez lo acusó de haber participado en el golpe de Estado de 2002. Estas declaraciones estuvieron fundamentadas en parte por un video en el que se puede observar a Ravell en el Palacio de Gobierno durante la proclamación de Pedro Carmona como presidente de facto. El director del canal rechazó las acusaciones y expresó que si existiera alguna prueba de su vinculación con los subversivos de aquella fecha, ya estaría preso (Noticias24, 2009).

No pasó mucho tiempo para que el accionista de Globovisión volviera a estar inmerso en un posible juicio. El 7 de mayo informó sobre un sismo de 5,4 en la escala de Richter, basado en datos del Centro Geológico de los Estados Unidos. Esto provocó el reclamo del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Tarek El Aissami, quien manifestó que estas declaraciones solo se pueden dar después del informe oficial. Acto seguido, se llevó a cabo la apertura de un proceso administrativo por parte de Conatel alegando que esta acción buscaba crear zozobra en el país.

Pese a que el director fue víctima de múltiples acusaciones que lo involucraban en conspiraciones y estrategias para desestabilizar el país, nunca se comprobó que alguna fuera cierta. Sin embargo, la presión ejercida sobre los otros dos accionistas –en especial sobre Mezerhane–, aparentemente sí surtieron efecto. En una rueda de prensa el 18 de febrero, Ravell (2010) explicó su salida de Globovisión como director y añadió que seguiría siendo accionista.

En una reunión de socios, Zuloaga y Ravell le propusieron a Mezerhane comprar sus acciones por los problemas que el canal le causaba. El banquero respondió que era él quien tenía que comprar las acciones por

haber llegado a un supuesto acuerdo con Alí Rodríguez Araque y Nelson Merentes (Ravell, 2010).

El ex director además señaló que existían otras condiciones para comprar el canal: "Las condiciones que ponían ellos para comprar el canal es que yo saliera y que también saliera Leopoldo Castillo. Con el solo hecho de que salga Leopoldo Castillo del canal, me voy yo porque no lo acepto" (Ravell, 2010).

Tomando en cuenta estas declaraciones, la separación de Ravell de su cargo ocurrió por desacuerdos entre socios. A pesar de esto, manifestó que la línea editorial no iba a cambiar y que el canal no se iba a vender.

El Gobierno fue apretando poco a poco y de manera simultánea a los dueños. Esta presión creó un desacuerdo entre ellos y provocó la salida de Ravell como parte de la junta directiva. Meses después, la Ley de Bancos y otras Instituciones Financieras despacharía a Mezerhane al prohibir a los banqueros ser dueños de medios de comunicación.

5.3– Presión publicitaria

Para que una estrategia de presión de baja intensidad funcione, debe contar con acciones que logren un efecto a largo plazo. Al mismo tiempo deben ser imperceptibles en el momento de su aplicación. El caso del Gobierno contra Globovisión, reúne estos aspectos. Es otro frente en el que se puede influir y que no deja muchas pistas. Esta situación no llama la atención –no porque no sea importante–, sino por la dificultad para acceder a

la información. Esto se debe al hermetismo de los acuerdos entre los anunciantes y los medios.

Globovisión nunca tuvo publicidad del Estado. En una rueda de prensa, el director del canal Alberto Ravell (2010) lo manifestó: “Nosotros no tuvimos nunca una cuña oficial pero lo bonito de eso es que no nos hizo falta”.

A pesar de estas declaraciones, la falta de anuncios publicitarios oficiales en Globovisión comparado con otros medios de comunicación ponía al canal en una evidente desventaja, tomando en cuenta que el Estado es el mayor anunciante del país. La consultora jurídica del canal hasta 2011, Ana Cristina Núñez (Comunicación personal, 12 de agosto, 2014), explicó que empresas como la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (Cantv), Electricidad de Caracas y Banco de Venezuela, antes de ser nacionalizadas anunciaban en el medio: “El Gobierno, cuando adquiría estas empresas a través de la nacionalización, inmediatamente terminaba los contratos con Globovisión” (Núñez).

Los Principios sobre la Regulación de la Publicidad Oficial y la Libertad de Expresión (2011) expuestos por la CIDH, consideran la distribución arbitraria y discriminatoria de la publicidad oficial como un mecanismo de censura indirecta: “La obstrucción indirecta a través de la publicidad estatal actúa como un fuerte agente disuasivo de la libertad de expresión”. Asimismo, el tribunal encargado del caso del Diario Río Negro de Argentina, señaló que “el Estado no puede asignar los recursos por publicidad de manera arbitraria, con base en criterios irrazonables”.

Este tipo de acciones puede afectar injustamente las finanzas de un medio de comunicación obligándolo a terminar con sus labores cotidianas; lo que supondría un ataque a libertad de expresión. “El Gobierno debe evitar las acciones que intencional o exclusivamente estén orientadas a limitar el ejercicio de la libertad de prensa y también aquellas que llegan directamente a ese resultado” (Corte Suprema de Argentina citado en Principios sobre la Regulación de la Publicidad Oficial y la libertad de Expresión).

Por otro lado, la presión a los anunciantes particulares existe y los clientes de Globovisión lo padecieron. Ravell (2010) mencionó la situación: “Los anunciantes han ‘guapeado’ ante las amenazas del Seniat y ante todas las zancadillas que les han puesto para que no anuncien en el canal”. Núñez (Comunicación personal) reafirmó que esto sí sucedía: “Los anunciantes nos decían que les caía el Seniat porque estaban anunciando en Globovisión y los presionaban para que salieran de la pantalla”. Sin embargo, la ex consultora jurídica del canal señaló que nunca pudieron verificar ni documentar estas acciones ya que los clientes no se expresaron públicamente al respecto. Esto es un claro ejemplo de la característica de imperceptibilidad que tienen los mecanismos indirectos.

Estos testimonios corroboran un cable de Wikileaks publicado en la página web de El País de España en el que manifiestan la "pérdida de anunciantes [que han sufrido los medios de comunicación en Venezuela] debido a las compañías que han sido nacionalizadas o amenazadas por el Gobierno" (Citado en El Universal, 2011).

Este tipo de hostigamiento –a pesar de no ir directamente contra el canal– lo afectan colateralmente. Puede que los anunciantes hayan

soportado este acoso, pero esas acciones probablemente enviaron un mensaje de manera clara a los clientes que pretendían aparecer en Globovisión. Muchos de estos clientes seguramente pensaron dos veces antes de involucrarse con el canal en relaciones comerciales publicitarias.

No es posible determinar qué tanto influyó la presión sobre los clientes publicitarios para asfixiar a Globovisión. Lo cierto es que suponía un peso más para el canal. Al sumar esto con los procedimientos sancionatorios contra la planta y el hostigamiento hacia los propietarios, el resultado es una estrategia de desgaste que si bien no brindó resultados inmediatos, a la larga cumplió con su objetivo.

CONCLUSIÓN

Los mecanismos indirectos de presión son instrumentos difíciles de identificar; por eso son peligrosos. Se pueden reconocer en las ambigüedades de la ley, solo si se les señala en un contexto debido a que actúan a largo plazo y atacan varios frentes. Si se les revisa de forma individual, las medidas pueden tener sentido legal. Su finalidad es generar autocensura en los medios de comunicación, tanto en el sujeto al que se le aplican los mecanismos, como en los otros medios críticos.

Las inexactitudes de los documentos legales permiten que apartados enteros se conviertan en juegos de palabras; dejan que el que gane sea el que más sepa de semántica. La idea tras la existencia de las leyes no es que triunfe el mejor abogado, ni que triunfe el más fuerte –el Estado o el mejor postor–. Su razón de ser es que se respeten los derechos y las libertades del ser humano.

En este trabajo se revelaron mecanismos indirectos entre los procedimientos administrativos y sancionatorios que se le abrieron al canal de televisión Globovisión para mostrar cómo se pueden identificar en un contexto. Se concluyó que para que una medida gubernamental califique como mecanismo indirecto de presión el proceso debe parecerse en la mayoría de los puntos al siguiente:

1. El canal debe ser crítico de las políticas públicas del gobierno de turno.
2. Funcionarios públicos de alto rango deben haber expuesto su descontento con la línea editorial del medio.
3. Funcionarios públicos de alto rango deben haber amenazado al medio o a los accionistas, ya sea de forma pública o privada.

4. Un organismo de control –puede ser financiero, técnico, legal o de otra índole; depende enteramente del frente que se pretenda manejar– debe haber notificado al medio o a los accionistas que les inició un proceso administrativo (en el caso de la empresa) o penal (en el caso de los accionistas) con respecto a algún hecho presuntamente delictivo.
5. Ese hecho mencionado anteriormente debe haber infringido un apartado de una ley que le competa al organismo de control que abrió el proceso administrativo o penal.
6. Este apartado debe presentar vacíos que queden a la interpretación subjetiva –entiéndase por subjetiva, personal y parcial– del organismo de control o de cualquier ente que le corresponda juzgar el hecho. Especialmente, si el organismo de control o el ente al que le corresponde juzgar el hecho es abiertamente oficialista o del gobierno de turno.
7. Las respuestas correctamente fundamentadas –según el ente que juzga– no proceden o se retrasan por motivos burocráticos.
8. Se comienzan a acumular los procedimientos administrativos o penales en cortos períodos de tiempo.
9. La suma de los procedimientos administrativos o penales contra el canal o los accionistas impedirá el funcionamiento estable del medio – en cuanto al aspecto financiero, técnico, legal etc.

Del mismo modo, el ataque simultáneo a los anunciantes del canal fue determinante debido a la presión ejercida en otros dos frentes distintos. Esto trae como consecuencia la dispersión de la atención y energías, lo cual sin lugar a dudas debilitó al canal.

La consecuencia solo se puede precisar luego de que los mecanismos indirectos de presión hayan logrado su cometido: la autocensura; el medio

cambia la línea editorial que llevaba por otra menos abrasiva hacia las instituciones gubernamentales.

La existencia de los mecanismos indirectos se debe a que no se preserva el Estado de Derecho que se contempla en la Constitución Nacional (1999) en el Artículo 7: “La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución”.

También existen estos mecanismos porque las instituciones gubernamentales olvidan o eligen olvidar las libertades fundamentales del individuo que se señalan también en la Constitución venezolana en el apartado 3 cuando se menciona la finalidad del Estado –defender y desarrollar la persona– y la “promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución”. Asimismo, el 19 garantiza que el Estado protegerá los derechos humanos –como se estipula en los tratados que ha ratificado Venezuela– de todo individuo; inclusive de sí mismo. El Estado asegura que no abusará del poder que ejerce porque esto sería una violación de esos derechos.

Otra justificación de la existencia de los mecanismos indirectos de presión es que no existe la separación de poderes que se establece en la Constitución en el Artículo 137: “La Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen”. El siguiente apartado expone que cualquier acto que derive de la autoridad usurpada es nulo.

Esto demuestra que no se conserva el Estado de Derecho. No existe el constitucionalismo liberal que defiende Zakaria (2003). El autor califica

esta forma de gobierno como la que más se acerca a lograr el bienestar del pueblo, siempre y cuando apunte hacia la democracia.

La Constitución Nacional se declara origen del ordenamiento jurídico y protectora de las libertades y los derechos. Si esto fuese así, la libertad de expresión no se viese mermada por mecanismos de ningún tipo. Las ambigüedades de la Ley Resorte, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras no serían utilizadas para presionar a ningún medio de comunicación. El problema surge cuando las imprecisiones recaen en la libre interpretación –a la subjetividad y los intereses del poder– del organismo regulador o del ente que juzga.

El riesgo de las ambigüedades en los documentos legales es que son el ropaje legal de las medidas arbitrarias. El disfraz es necesario para legitimar la toma de decisiones poco populares.

El caso de la no renovación de la concesión de RCTV es uno en el que se evidencia el costo político que puede adquirir un atentado contra cualquier derecho humano –en este caso la libertad de expresión. La decisión no calzaba estrictamente en la ley –Lotel (2000)– porque se suponía que el canal tenía preferencia para la reposición de la señal al finalizar el período que ya se le había asignado. Se convocaron concentraciones en contra de esa medida, se denunció ante organismos internacionales y se crearon movimientos organizados, como el estudiantil, etc. Los venezolanos hicieron sentir su descontento ante esa política. El “cierre” de RCTV no favoreció mucho los niveles de aceptación de gestión de Chávez. Es por esto, que un atrevimiento evidente de esa naturaleza no era la solución más astuta al problema Globovisión.

La opinión pública debe ser preservada para mantener la gobernabilidad de un país. En ese dominio, los medios de comunicación juegan un papel importante. Eso no solo los hace blancos evidentes, sino que los hace deseables como herramientas que sirven a un gobierno. Así que la medida más beneficiosa no es eliminar el medio, sino conquistarlo, hacerlo suyo. Ese es el caso de Globovisión.

El Gobierno asfixió el canal y lo hizo inmanejable mediante procedimientos administrativos, decomiso de bienes, hostigamiento a los dueños y otras decisiones que pretendían domesticarlo. Cuando entendió que el plan no estaba dando los resultados deseados, se comenzaron a acumular las sanciones y se logró sofocar el pulmón financiero de la planta televisiva. Las amenazas a los empleados y los dueños sumadas a la poca rentabilidad de Globovisión llevaron por fin a su venta. Después de 12 años de amenazas –comenzaron en el 2001– los dueños alzaron la bandera blanca. Guillermo Zuloaga se despidió de los trabajadores de Globovisión:

Amigas, amigos, compañeros de Globovisión, muy buenas tardes a todos:

La verdad es que nuestra querida Globovisión, ha sido una empresa difícil. Desde nuestros comienzos, hace 20 años, como continuación de la buena experiencia de mi familia con el diario El Universal, decidí promover y montar un canal de TV totalmente dedicado a la información y la opinión.

Al arrancar me encontré con un largo trayecto, lleno de obstáculos, pero gracias al espíritu de equipo, profesionalismo y compromiso de esta gran familia los hemos ido superando, cada uno en su momento.

Desde que comenzamos, hemos tenido problemas con el Gobierno, lo cual es lógico en un canal de información. Con el último Gobierno de Rafael Caldera, cuando iniciamos nuestras transmisiones, no nos querían dar acceso a las fuentes oficiales, hasta que comenzamos a hacer unos reportajes sobre la situación de la frontera con Colombia y la penetración e influencia de la guerrilla en la zona, eso obligó al Gobierno a tenernos que declarar sobre su versión de los acontecimientos y desde ese entonces nos ganamos el respeto, que como medio informativo, nos merecíamos.

Cuando Hugo Chávez Frías gana las elecciones del año 1998, aquí en Globovisión decidimos darle el beneficio de la duda sin dejar de hacer periodismo y defender nuestros principios y valores. Durante dos años logramos trabajar bien y hasta nos ganamos el Premio Nacional de Periodismo. Logramos abrir las estaciones de Valencia y Caricuao. Pero a partir del año 2001, se comienzan a complicar mucho las cosas, desde que el presidente Chávez, en uno de sus actos, levantó nuestro micrófono y nos llamó enemigos de la revolución e insulto al padre de Alberto Federico Ravell.

Eso me obligó a hacer el primer editorial, reclamándole al presidente Chávez sus insultos hacia el padre de Alberto. A partir de ese momento, nos convertimos en enemigos de un Gobierno todopoderoso, que controla todas las instituciones y maneja un caudal de dinero inagotable.

Gracias a este gran equipo profesional, valiente y con una gran mística hemos soportado ataques físicos, insultos y todo tipo de vejámenes. Haciendo siempre un periodismo de gran altura y manteniendo una calidad de pantalla que es envidia de grandes canales. Gracias al gran equipo de abogados que nos han asistido

y representado hemos logrado enfrentar todo tipo de juicios, averiguaciones, y procedimientos administrativos sin que nos hayan logrado sacar del aire.

Gracias a un gran equipo de ventas y la profesional atención y vigilancia de un gran equipo administrativo hemos logrado los recursos para mantenernos como una empresa financieramente sana. La verdad que han sido 13 años muy duros y difíciles.

Desafortunadamente, la situación del país, de nuestro entorno, y de nuestro campo de trabajo, en vez de mejorar en estos años se ha empeorado con creces. La situación política y la polarización ha hecho que los ataques a Globovisión sean cada vez más fuertes.

El año pasado, tomé la decisión de hacer todo lo que estuviera en nuestro poder, a riesgo del capital de los accionistas y conscientes de las implicaciones que esta actitud podría traer, para lograr que la oposición ganara las elecciones de octubre. Era la oportunidad, como venezolanos, para recuperar nuestro país. En Globovisión lo hicimos extraordinariamente bien y casi lo logramos, pero la oposición perdió.

Eso nos puso en una situación muy precaria como canal y como empresa, sumándole a esto el cúmulo de procedimientos judiciales, y el tener una concesión que vence en dos años, sin que se vea posibilidad de renovación. Adicional a esto, el debilitamiento de la economía y su directa consecuencia sobre nuestro flujo de caja, nos convirtió el día de hoy en una empresa inviable.

Somos inviables económicamente, porque nuestros ingresos ya no cubren nuestras necesidades de caja. Ni siquiera podemos subir los sueldos lo suficiente para compensar la inflación y mucho menos para compensar la devaluación. Somos inviables

políticamente, porque estamos en un país totalmente polarizado y del lado contrario de un gobierno todopoderoso que quiere vernos fracasar. Somos inviables jurídicamente porque tenemos una concesión que termina y no hay actitud de renovárnosla.

Todo lo contrario, estamos acosados por las instituciones del Estado, apoyadas en un TSJ cómplice que las ayuda y colabora en todo aquello que nos pueda perjudicar.

Ante esta situación de inviabilidad, que no solo se ha reflejado en las amenazas y declaraciones de funcionarios del Gobierno, sino también en informaciones claras y directas a mi persona, me han obligado a buscar posibles soluciones a nuestro dilema. Me he reunido con varias personas y grupos sin éxito y hace tres semanas fui contactado por el doctor Juan Domingo Cordero, a quien conozco desde hace muchos años y lo conozco como un hombre de éxito en el mundo financiero.

Me hizo una proposición, que sin ser lo que los accionistas hubiéramos aspirado, me vi obligado a aceptarla ya que permitiría una solución que le daría proyección en el tiempo a Globovisión y permitiría mantener nuestra nómina de casi 500 personas, que es para mí la mayor preocupación.

Esta negociación estaba lista para cerrarla esta misma semana, ante la noticia de que tendremos elecciones el 14 de Abril, arriesgando que la operación se cayera, tome la decisión de poner como condición firme e irrevocable, que se realizara después de las elecciones.

Para mi satisfacción y sorpresa el día de ayer recibí una llamada donde me informaron que aceptaban mi condición. Que entendían perfectamente mi posición y que su intención era convertir a

Globovisión en un gran medio para nuestro público actual pero lo querían hacer crecer para que sea la fuente de información de todos los venezolanos.

Yo la verdad, me sentí complacido por su actitud. Habrá un proceso de transición, en el cual nos comprometimos a colaborar. Pero lo más importante es que esto le da a Globovisión y a ustedes la posibilidad de permanecer y crecer en el tiempo.

Yo les pido, a todos, que piensen en ustedes y en su futuro, que les demos el apoyo y colaboremos para que Globovisión continúe siendo la referencia informativa de Venezuela.

Muchas gracias. Daría lo que no tengo para poder estar allá y verlos a todos a los ojos. Los quiero mucho y entiendan siempre que el bienestar de ustedes es mi mayor preocupación.

Un fuerte abrazo.

Guillermo Zuloaga

BIBLIOGRAFÍA

Admisibilidad Marcel Granier y otros Venezuela (22 de julio 2011). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 114/11 Petición 243-07.

Ahumada, Y. (2010, 18 de junio). Alberto Federico Ravell: Ted Turner vernáculo. *Infociudadano*. Consultado 7 agosto, 2014.
<http://www.infociudadano.com/2010/06/18/alberto-federico-ravell-ted-turner-vernaculo/>

Alberto Federico Ravell y el ataque constante al canal de noticias Globovisión por partidarios del gobierno venezolano. (2008, 4 de enero). *Informe Completo*. Human Rights Foundation. [Versión electrónica]. Consultado el 8 de agosto de 2014.
http://humanrightsfoundation.org/uploads/Informe_Ravell.pdf

Allanan una casa de Guillermo Zuloaga por “acaparar 26 carros” (2009, 21 de mayo). Noticias24. Consultado el 19 de agosto de 2014.
<http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/49250/allanan-una-de-las-residencias-de-guillermo-zuloaga/>

Alonso, J. (2010, 30 de junio). Ministerio Público solicitó la extradición de Zuloaga. *El Universal.com*. Consultado el 19 de agosto de 2014.
http://www.eluniversal.com/2010/06/30/pol_art_ministerio-publico-s_1956783

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación: guía para su elaboración*. Caracas: Orial Ediciones. [Versión electrónica]. Consultado el 5 de mayo de 2014. <http://www.monografias.com/trabajos-pdf/proyecto-investigacion/proyecto-investigacion.pdf>

Asdrúbal Aguiar (2001). *The Case File: Political Persecution and Prosecution Against Nelson J. Mezerhane Gosen, Globovisión and Banco Federal*.

[Versión electrónica]. Consultado el 20 de agosto de 2014.

http://mezerhane.org/wordpress/wp-content/uploads/2011/06/EXPINGLES_CORREGIDO-2.pdf

Aseguran que Chávez ejerce presiones económicas sobre medios (2011, 24 de enero). *El Universal.com*. Consultado el 22 de agosto de 2014.

http://www.eluniversal.com/2011/01/24/int_ava_aseguran-que-chavez_24A5038173

Cabello actuará contra los medios sin “chantaje” por las denuncias (2009, 18 de mayo). *El Universal.com*. Consultado el 18 de agosto de 2014.

http://www.eluniversal.com/2009/05/18/pol_art_cabello-actuara-cont_1392627

Canel, M. (2006). *Comunicación política: una guía para su estudio y práctica* (p. 17). España: Tecnos.

Cardinale, I. (2008, 27 de noviembre). Conatel abre procedimiento administrativo contra Globovisión por incitación a la violencia.

Radiomundial.com. Consultado el 16 de agosto de 2014.

http://www.eluniversal.com/2008/11/28/pol_art_conatel-abrio-nuevo_1168914

Cardozo, A. (2009). La propaganda política durante el perezjimenato: en la búsqueda de la legitimidad de ejercicio y la diplomacia velada 1952-1957.

Tiempo y Espacio, v.19 n.52. [Versión electrónica]. Consultado el 7 de agosto de 2014. http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-94962009000200002&script=sci_arttext&tlng=pt

Carlos Zuloaga: Pagamos bajo protesta (2012, 29 de junio). *Informe21.com*. Consultado el 18 de agosto de 2014. <http://informe21.com/actualidad/12/06/29/globovision-paga-multa-para-anular-el-embargo>

Caso Editorial Río Negro S.A. c. Provincia del Neuquén. (2007, 5 de septiembre). Corte Suprema de Justicia de la Nación. *Sentencia*. Fallos, 330:3908. [Versión electrónica]. Consultado el 6 de agosto de 2014. <http://www.kas.de/wf/doc/7426-1442-4-30.pdf>

Caso Ivcher Bronstein vs Perú. (2001, 6 de febrero). Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Sentencia (reparaciones y costas)*, Caso 11.762. [Versión electrónica] http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_74_esp.pdf

Caso Perozo y Otros vs. Venezuela (2009, 28 de enero). Corte Interamericana de los Derechos Humanos. *Sentencia (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas)*. [Versión electrónica] [http://www.kas.de/upload/auslandshomepages/medioslatinos/venezuela/cidh_caso_perozo_vs_venezuela_\(2009\).pdf](http://www.kas.de/upload/auslandshomepages/medioslatinos/venezuela/cidh_caso_perozo_vs_venezuela_(2009).pdf)

Castillo, L. (Conductor y Productor). (2008, 13 de octubre). *Aló Ciudadano/Entrevista a Rafael Poleo* [Transmitido por Globovisión]. Caracas, Venezuela. [Versión electrónica]. Consultado el 16 de agosto de 2014. <http://www.dailymotion.com/video/k3Y3MCKDnooylmNNVG?start=2>

Chávez advierte de nuevo a Globovisión y a Mezerhane (2009, 21 de diciembre). *Noticias24.com*. Consultado el 17 de agosto de 2014.

<http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/131101/chavez-advierte-de-nuevo-a-globovision-y-a-mezerhane/>

Chávez promulga reforma legal que impide a banqueros ser dueños de medios (2010, 19 de agosto). *Informe21.com*. Consultado el 19 de agosto. <http://informe21.com/hugo-chavez/chavez-promulga-reforma-legal-impide-banqueros-ser-duenos-medios>

Código Orgánico Procesal Penal (2001, 14 de noviembre). *Gaceta Oficial N° 5.558*. [Versión electrónica]. Consultado el 17 de agosto de 2014. http://www.tsj.gov.ve/legislacion/reforma_copp2001.asp

Comunicado oficial sobre la venta de Globovisión (2013, 13 de marzo). Diario República. Consultado el 18 de agosto de 2014. <http://www.diariorepublica.com/en-portada/este-es-el-comunicado-oficial-sobre-la-venta-de-globovision>

Conatel (2001, 18 de octubre). *Providencia administrativa N° 1.913*. [Versión electrónica]. Consultado el 17 de agosto de 2014. http://www.conatel.gob.ve/files/marco_legal/providencia_padrs.pdf

Conatel abre sexto procedimiento sancionatorio contra Globovisión. (2009, 7 de septiembre). *Universal.com*. Consultado el 18 de agosto de 2014. http://www.eluniversal.com/2009/09/07/pol_ava_conatel-abre-sexto-p_07A2710287

Conatel abrió nuevo procedimiento contra Globovisión (2008, 28 de noviembre). *El Universal.com*. Consultado el 16 de agosto de 2014. http://www.eluniversal.com/2008/11/28/pol_art_conatel-abrio-nuevo_1168914

Conatel decidió multa por 582 millones de Bolívares y decomiso de equipos a Globovisión (2003, 10 de diciembre). *Aporrea*. Consultado el 12 de agosto de 2014. <http://www.aporrea.org/actualidad/n12347.html>

Conatel impuso multa millonaria a Globovisión (2003, 10 de diciembre). *El Universal.com*. Consultado el 12 de agosto de 2014. http://www.eluniversal.com/2003/12/10/cul_art_10209A

Conatel sanciona a Globovisión con más de dos millones de dólares (2011, 18 de octubre). *Informe21.com*. Consultado el 18 de agosto de 2014 <http://informe21.com/globovision/conatel-sanciona-globovision-mas-dos-millones-dolares>

Conatel toma medidas contra Globovisión por la cobertura de los últimos hechos en El Rodeo 2011, 30 de junio). *Informe21.com*. Consultado el 18 de agosto de 2014 <http://informe21.com/actualidad/conatel-toma-medidas-globovision-cobertura-los-ultimos-hechos-rodeo>

Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969, 22 de noviembre). San Juan, Costa Rica. Consultado el 20 de agosto de 2014. http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Colegio Nacional de Periodistas (2008, 28 de noviembre). *Conatel inició proceso administrativo a Globovisión*. Nota de prensa. Consultado el 15 de agosto de 2014. <http://cnpcaracas.org/2008/11/noticias/conatel-inicio-proceso-administrativo-a-globovision/>

Colegio Nacional de Periodistas (2009, 3 de julio). *Conatel de nuevo contra Globovisión*. Artículo Web. Consultado el 16 de agosto de 2014.

<http://cnpcaracas.org/2009/07/alertas/conatel-llega-a-globovision/>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.(2009, 15 de febrero). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 5.908.

De la Nuez, S. (2013) El Estado vs. Globovisión. En Bisbal M. (Ed). *Saldo en rojo*. (pp. 193-196). Venezuela. Ediciones de la UCAB.

De La Rosa, A. (2008, 30 de octubre). Globovisión pide cese de procedimiento sancionatorio por las declaraciones de Poleo. *El Universal.com*. Consultado el 16 de agosto de 2014

http://www.eluniversal.com/2008/10/30/imp_pol_ava_globovision-pide-ces_30A2102845

De La Rosa, A. (2008, 27 de noviembre). Globovisión solicitó a Conatel anular procedimiento administrativo. *El Universal.com*. Consultado el 16 de agosto de 2014

http://www.eluniversal.com/2008/11/27/imp_pol_ava_globovision-solicito_27A2149095

Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión (2012, 25 de junio). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [Versión electrónica]. Consultado el 21 de agosto de 2014. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=905&IID=2>

Declaración sobre los Principios de la Libertad de Expresión (2000, octubre). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 217 A (III). [Versión electrónica]. Consultado el 11 de agosto de 2014. <http://www.cidh.oas.org/basicos/basicos13.htm>

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948, 10 de diciembre). Naciones Unidas. [Versión electrónica]. Consultado el 12 de junio de 2014. http://www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi_file_file/declaracion_universal_derechos_humanos.pdf

El TSJ declaró improcedente amparo de Globovisión sobre cuñas de Cedice. (2011, 8 de abril). *Correo del Orinoco*. Consultado el 16 de agosto de 2014. <http://www.correodelorinoco.gob.ve/nacionales/tsj-declaro-improcedente-amparo-globovision-sobre-cunas-cedice/>

Espacio Público (2014, 29 de mayo). *CIDH recibe amicus curiae sobre el caso RCTV*. Nota de prensa. Consultado 4 agosto, 2014. <http://espaciopublico.org/index.php/noticias/1-libertad-de-expresi/3030-cidh-rctv-amicus-curiae>

Expediente 03-0039 (2004, 10 de septiembre). *Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia*. [Versión electrónica]. Consultado el 15 de agosto de 2014. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Septiembre/2098-100904-03-0039.htm>

Expediente N° 03-0296 (2009, 18 de junio). *Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia*. Consultado el 17 de agosto de 2014. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/junio/834-18609-2009-03-0296.html>

Expediente 09-0596 (2012, 14 de agosto). *Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia*. Consultado el 22 de agosto de 2014.
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Agosto/1231-14812-2012-09-0596.html>

Flores, L. (Periodista). (2009). *Reporte*. [Transmitido por Globovisión]. Caracas, Venezuela. [Versión electrónica] consultado el 19 de agosto de 2014. http://www.dailymotion.com/video/xicfuw_globovision-segundo-allanamiento-practicado-a-la-residencia_news

Globovisión continuará luchando "contra el comunismo que trae ruina". (2009, 14 de mayo). *Informe21.com*. Consultado el 19 de agosto de 2014.
<http://informe21.com/terrorismo-mediatico/globovision-continuara-luchando-comunismo-trae-ruina>

Globovisión: La multa supone el quiebre del canal (2011, 18 de octubre). *Informe21.com*. Consultado 18 de agosto de 2014
<http://informe21.com/conatel/globovision-multa-supone-quiebre-del-canal>

Globovisión rechaza medidas "de censura" de Conatel contra mensajes de CEDICE. (2009, 6 de julio). *Noticias24.com*. Consultado 18 de agosto de 2014 <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/64024/globovision-rechaza-medidas-de-censura-de-conatel-contra-mensajes-de-cedice/>

Goedder, C. (2010, 30 de agosto). Conceptos de democracia liberal. *El Universal*. [Versión electrónica]. Consultado el 11 de agosto de 2014.
http://www.eluniversal.com/2010/08/30/opi_art_conceptos-de-democra_2014809

González, R. (2010, 12 de julio). Politizar la Justicia: caso Zuloaga. El universal.com. Consultado el 19 de agosto de 2014.
<http://www.eluniversal.com/opinion/100712/politizar-la-justicia-caso-zuloaga>

Guerrero, A. (2010, octubre). *País lejano y silenciado: Autocensura y prácticas periodísticas en el periodismo regional*. La realidad perforada. (pp. 15, 16). Bogotá. Fundación para la Libertad de Prensa, Medios para la Paz. [Versión electrónica]. Consultado el 11 de agosto de 2014.
<http://flip.org.co/autocensura/INFODIAGNOSTICO.pdf>

Hernández, A. (2010, 12 de junio). Dictan orden de aprehensión contra Zuloaga y su hijo. *El Universal.com*. Consultado el 19 de agosto de 2014.
http://www.eluniversal.com/2010/06/12/pol_art_dictan-orden-de-apre_1936129

Human Rights Watch (2008, septiembre). *Una Década de Chávez: intolerancia política y oportunidades perdidas para el progreso de los derechos humanos en Venezuela*. [Versión electrónica]. Consultado el 9 de agosto de 2014.
http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/venezuela0908spweb_0.pdf

Human Rights Watch (2012, septiembre). *Concentración y Abuso de Poder en la Venezuela de Chávez*. [Versión electrónica]. Consultado el 18 de agosto de 2014. <http://www.hrw.org/es/node/109538/section/1>

Ibarz, J. (2007, 3 de junio). “Preferimos que nos cierren nuestro canal antes que someternos a las presiones de Chávez”. *La Vanguardia*. [Versión electrónica]. Consultada el 8 de agosto de 2014.

<http://hemeroteca.lavanguardia.com/preview/2007/06/03/pagina-13/59151168/pdf.html?search=alberto%20federico%20ravell>

Informe Anual (2001). Relatoría para la Libertad de Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [Versión electrónica]. Consultado el 8 de agosto de 2014.

<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202001.pdf>

Informe Anual (2002, 20 de diciembre) Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [Versión electrónica]. Consultado el 8 de agosto de 2014.

<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202002.pdf>

Informe Anual (2003). Provea. [Versión electrónica]. Consultada el 8 de agosto de 2014. http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/2013_16LibertadExpresi%C3%B3n.pdf

Informe Anual 2008, (2009, 25 febrero). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [Versión electrónica]. Consultado el 16 de agosto de 2014.

<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202008%201%20ESP.pdf>

Informe Anual, 2009 (2009, 30 de diciembre). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [Versión electrónica]. Consultado el 17 de agosto de 2014.

<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202009%201%20ESP.pdf>

Interpreting today's events. (2003). *The Devil's Excrement*. Consultada el 12 de agosto de 2014. <http://devilsexcrement.com/2003/10/03/interpreting-todays-events/>

Juez denuncia presiones para fallar contra Guillermo Zuloaga (2009, 17 de julio). *El Universal.com*. Consultado el 19 de agosto de 2014. http://www.eluniversal.com/2009/07/17/pol_ava_juez-denuncia-presio_17A2511483

Kico: "Enfrentaré el procedimiento porque jamás apoyaría la violencia o un golpe de Estado" (2009, 7 de septiembre). *Informe21.com*. Consultado el 18 de agosto de 2014. <http://informe21.com/kico-producciones-al-reves/kico-enfrentare-procedimiento-porque-jamas-apoyaria-violencia-golpe-estad>

La libertad de prensa en los gobiernos de la Cuarta República (2002, 14 de diciembre). *Derechos.org*. Consultado el 19 de agosto de 2014. <http://www.derechos.org/nizkor/venezuela/doc/periodistas1.html>

Labrano, R. (2008). El Estado de derecho elementos y algunos condicionamientos para su efectiva vigencia. En Rocha, M. y Petersen, Z. (Eds.). *Bicentenário da Justiça Militar no Brasil "Coletânea de Estudos Jurídicos"*. Brasil. [Versión electrónica]. Consultada el 11 de agosto de 2014. http://www.tprmercosur.org/es/docum/biblio/Ruiz_Diaz_Labrano_El_Estado_de_Derecho.pdf

Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (2010, 19 de agosto). *Gaceta Oficial* N° 39.491. [Versión electrónica]. Consultado el 20 de agosto de 2014.

http://www.procuraduriacarabobo.gob.ve/site/images/stories/pdf_descargas/eyes/derogadas/Ley%20General%20de%20Bancos%20y%20Otras%20Instituciones%20Financieras.pdf

Ley de Responsabilidad en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (2011, 7 de febrero). *Gaceta Oficial de la República*, N° 39.610.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2000, 12 de junio). *Gaceta Oficial de la República*, N° 36.970. Marzo 28, 2000. [Versión electrónica]. Consultado 4 de agosto de 2014. http://www.tsj.gov.ve/legislacion/lt_ley.htm

Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2013, 6 de febrero). *Gaceta Oficial de la República*, N° 40.106.

“Los instigadores al odio son Alberto Nolia, Mario Silva y Hugo Chávez” (2009, 15 de abril). Noticias24.com. Consultado el 22 de agosto de 2014. <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/36902/desde-que-chavez-llego-al-poder-esta-cerrando-globovision/>

Magnicidio olvidado (2009, 18 de enero). *El Universal.com*. Consultado el 22 de agosto de 2014. http://www.eluniversal.com/2009/01/18/imp_pol_art_magnicidio-olvidado_1228088

Matheus, M. (2009, 5 de mayo). AN pide a Conatel sancionar a Globovisión. *Cnpcaracas.org*. Consultado el 19 de agosto de 2014.

<http://cnpcaracas.org/2009/05/noticias/an-pide-a-conatel-sancionar-a-globovision/>

Ministerio Público presentó acusación contra Zuloaga por delitos de usura genérica y agavillamiento (2010, 29 de junio). Informe21.com. Consultado el 19 de agosto de 2014. <http://informe21.com/persecucion-politica-venezuela/ministerio-publico-presento-acusacion-zuloaga-delitos-usura-generica->

Ministerio Público (2009, 27 de mayo). *Dos fiscales del Ministerio Público investigan presunto almacenamiento irregular de vehículos en propiedad de Zuloaga*. [Versión electrónica]. Consultado el 19 de agosto de 2014. http://www.mp.gob.ve/c/journal/view_article_content?groupId=10136&articleId=101155&version=1.0

Ministerio Público (2010, 21 de agosto). *Ministerio Público citó a Guillermo Zuloaga en calidad de imputado por caso de presunto almacenamiento irregular de vehículos*. [Versión electrónica]. Consultado el 19 de agosto de 2014. http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/quinta-del-area-metropolitana-de-caracas;jsessionid=83B0E030F61239A2BF0941D5FCBBAAD2?p_p_id=62_INSTANCE_x5wH&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_62_INSTANCE_x5wH_struts_action=%2Fjournal_articles%2Fview&_62_INSTANCE_x5wH_groupId=10136&_62_INSTANCE_x5wH_articleId=101060&_62_INSTANCE_x5wH_version=1.0

Misión y Visión (2008). *Conatel.gob.ve*. Consultado el 11 de agosto de 2014. <http://www.conatel.gob.ve/#http://www.conatel.gob.ve/index.php/principal/misionvision>

NTV: Timeline of events (2001, 10 de abril). *CNN.com*. Consultado el 8 de agosto de 2014.

<http://edition.cnn.com/2001/WORLD/europe/04/09/ntv.timeline/index.html>

Oliva, A. (2014, 25 de julio). Conatel: “Movida” y poder. *Correo del Orinoco*. p. 25.

Ordenan intervención a puertas cerradas del Banco Federal (2010, 14 de junio). *El Universal.com*. Consultado el 20 de agosto de 2014.

http://www.eluniversal.com/2010/06/14/eco_ava_ordenan-intervencion_14A4020011

Ossorio, Manuel (2004). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas Sociales*. (1ª ed, electrónica, pp. 212, 159, 160, 287, 288, 383, 552, 554 y 657). Consultado el 12 de octubre de 2014 de <http://derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf>

Para Leopoldo Castillo, denuncia de Lara "es un problema de ignorancia" (2007, 15 de junio). *El Universal.com*. Consultado el 22 de agosto de 2014. <http://www.eluniversal.com/2007/06/15/319915.if>

Pérez, A. (2013, 5 de junio). La hegemonía se compra. *El Universal*. [Versión electrónica]. Consultado el 7 de agosto de 2014. <http://www.eluniversal.com/opinion/130605/la-hegemonia-se-compra-imp>

Pérez, M. (2011, 24 de octubre). Causas y efectos: Caso Globovisión. *Columna Cayendo y Corriendo*. [Versión electrónica]. Consultado el 26 de agosto de 2014. <http://perezpirela.blogspot.com/2011/10/causas-y-efectos-caso-globovision.html>

Principios sobre la regulación de publicidad oficial y la libertad de expresión. (2011, 7 de marzo). *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.6/12. [Versión electrónica]. Consultado el 24 de julio de 2014
<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/PUBLICIDAD%20OFICIAL%202012%20O5%2007.pdf>

Providencia N° 1.913 (2011, 18 de octubre). *Comisión Nacional de Telecomunicaciones*. [Versión electrónica]. Consultado el 18 de agosto de 2014 http://www.conatel.gob.ve/files/marco_legal/providencia_padrs.pdf

¿Quién es Guillermo Zuloaga? (2010, 30 de agosto). *Guillermo Zuloaga*. Consultado el 19 de agosto de 2014.
<http://guillermozuloaga.com/2010/08/%C2%BFquien-es-guillermo-zuloaga>

Ravell, F. (Director de Globovisión). (2008). *Declaración*. [Transmitido por Globovisión]. Caracas, Venezuela. [Versión electrónica] consultado el 16 de agosto de 2014 <https://www.youtube.com/watch?v=SRVpmLQ5lnw>

Ravell, F. (2010, 18 de febrero). Rueda de prensa, video 3. *Reporte 360*. Consultado el 22 de agosto de 2014.
<https://www.youtube.com/watch?v=kmRDpcR71q0>

Rayas, R. (2012, 25 de abril). El poder de los medios de comunicación en la sociedad actual. *El Sol de Zacatecas*. [Versión electrónica]. Consultado el 21 de agosto de 2014.
<http://www.oem.com.mx/elsoldezacatecas/notas/n2518984.htm>

Real Academia Española (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. (22^a ed) [Versión electrónica] <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>

Reglamento sobre Concesiones para Televisoras y Radiodifusoras (1987, 27 de mayo). Decreto N° 1.577. *Gaceta Oficial de la República*, N° 33.726.

Remueven de su cargo a jueza que denunció presiones en caso Zuloaga. (2009, 20 de julio). El Universal.com. Consultado el 19 de agosto de 2014 http://www.eluniversal.com/2009/07/20/pol_ava_remueven-de-su-cargo_20A2520125

Índice mundial de la libertad de prensa (2014). Reporteros Sin Fronteras. [Versión electrónica]. Consultado el 20 de agosto de 2014. http://rsf.org/index2014/data/index2014_en.pdf

Romero, S. (2007, 5 de julio). Media Mogul Learns to Live with Chávez. *New York Times*. [Versión electrónica]. Consultado el 7 de agosto de 2014. http://www.nytimes.com/2007/07/05/world/americas/05venez.html?_r=2&

Salas Feo, H. (2008, 24 de noviembre). *Noticiero* [Transmitido por Globovisión] Caracas, Venezuela. [Versión electrónica]. Consultado el 15 de agosto de 2014. <https://www.youtube.com/watch?v=Rkh4HuJrjag>

Sebastián, J. (2009). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850, vol. I*. Opinión Pública (p. 987). Madrid. Fundación Carolina Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. [Versión electrónica]. Consultado el 11 de agosto de 2014.

<http://www.iberconceptos.net/wp-content/uploads/2012/10/DPSMI-I-bloque-OP.-PUBLICA.pdf>

Sentencia N° 00167 (2003, 6 de febrero). *Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia* [Versión electrónica]. Consultado el 19 de agosto de 2014. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/Febrero/00167-060203-2001-0408.htm>

Sentencia N° 00381 (2007, 7 de marzo). *Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia* [Versión electrónica]. Consultado el 12 de agosto de 2014.
<http://www.tsj.gov.ve/sr/Default3.aspx?url=../decisiones/spa/marzo/00381-7307-2007-2003-1545.html&palabras=corpomedia%20inversiones>

Sentencia N° 00447. (2011, 7 de abril). *Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia*. [Versión electrónica]. Consultado el 16 de agosto de 2014. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/Abril/00447-7411-2011-2010-0226.html>

Sentencia N° 00797 (2009, 4 de junio). *Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia*. [Versión electrónica]. Consultado el 12 de agosto de 2014.
<http://www.tsj.gov.ve/sr/Default3.aspx?url=../decisiones/spa/junio/00797-4609-2009-2003-1545.html&palabras=corpomedia%20inversiones>

Sentencia N° 00765 (2012, 28 de junio). *Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia*. [Versión electrónica]. Consultado el 18 de agosto de 2014.
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/junio/00765-28612-2012-2012-0104.html>

Sentencia N° 01108 (2009, 29 de julio). *Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia*. [Versión electrónica]. Consultado el 12 de agosto de 2014. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/julio/01108-29709-2009-2003-1545.html>

Sentencia N° 01782 (2011, 13 de diciembre). *Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia*. [Versión electrónica]. Consultado el 15 de agosto de 2014.
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/diciembre/01782-151211-2011-2010-0239.html>

Solicitan a la Fiscalía investigación sobre reunión en Puerto Rico (2009, 13 de enero). *Radiomundial.com*. Consultado el 22 de agosto de 2014. <http://radiomundial.com.ve/node/148121>

Solicitud de revisión de la Sentencia N° 01108 (2013, 8 de julio). *Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia*. [Versión electrónica]. Consultado el 12 de agosto de 2014.
<http://www.tsj.gov.ve/sr/Default3.aspx?url=../decisiones/scon/julio/867-8713-2013-09-1236.html&palabras=CORPOMEDIOS%20INVERSIONES>

Theis, R. (2009, 17 de junio). Investigarán si hay delitos en la programación de Globovisión. *El Universal.com*. Consultado el 17 de agosto de 2014.
http://www.eluniversal.com/2009/06/17/pol_art_investigaran-si-hay_1435368

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2002). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador [Versión

electrónica]. Consultado el 5 de mayo de 2014.
<http://neutron.ing.ucv.ve/NormasUPEL2006.pdf>

VenEconomía: eliminando el adversario (2010). *Laht.com*. Consultado el 19 de agosto de 2014.
<http://www.laht.com/article.asp?ArticleId=362883&CategoryId=13303>

Venta de Globovisión: la carta de Guillermo Zuloaga (2013, 14 de mayo). *RunRun.es*. Consultado el 22 de agosto de 2014.
<http://runrun.es/inbox/70555/venta-de-globovision-la-carta-de-guillermo-zuloaga.html>

Zakaria, F. (2003). *El futuro de la libertad: Democracia Iliberal en casa y en el extranjero* (pp. 19, 94 y 102). Estados Unidos: Norton.

Zuloaga consignó alegatos para demostrar inocencia. (2009, 11 de julio). *El Universal.com*. Consultado el 19 de agosto de 2014.
http://www.eluniversal.com/2009/07/11/pol_art_zuloaga-consign-ale_1468629

30 días para controlarlos (2011, 13 de julio). *Conflictove*. Consultado el 18 de agosto de 2014 <http://www.conflictove.org.ve/carceles/2304.html>